



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO**

La amnistía y el indulto en los conflictos armados en Latinoamérica y sus posibles
impactos en el conflicto armado interno en Ecuador

**Trabajo de titulación para optar al título de Abogado de los Tribunales y
Juzgados de la República**

Autora:

Saltos Chalán, Melanie Samanta

Tutor:

Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

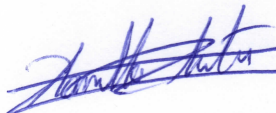
Riobamba, Ecuador. 2025

DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Melanie Samanta Saltos Chalán, con cédula Nro. 1805162896, autora del trabajo de investigación titulado: “La amnistía y el indulto en los conflictos armados en Latinoamérica y sus posibles impactos en el conflicto armado interno en Ecuador”, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mí exclusiva propiedad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor de la obra referida será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 01 de Agosto del 2025.



Melanie Samanta Saltos Chalán

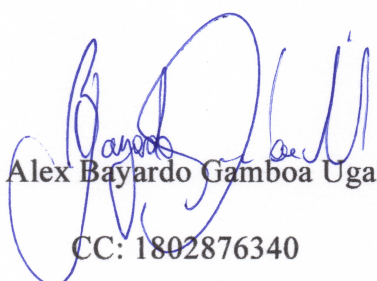
C.I: 1805162896



DICTAMEN FAVORABLE DEL DOCENTE TUTOR

Quien suscribe, Alex Bayardo Gamboa Ugalde, docente de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: La amnistía y el indulto en los conflictos armados en Latinoamérica y sus posibles impactos en el conflicto armado interno en Ecuador, bajo la autoría de Melanie Samanta Saltos Chalán; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto puedo informar en honor a la verdad, en Riobamba, a los 23 días del mes de agosto de 2025.


Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde

CC: 1802876340

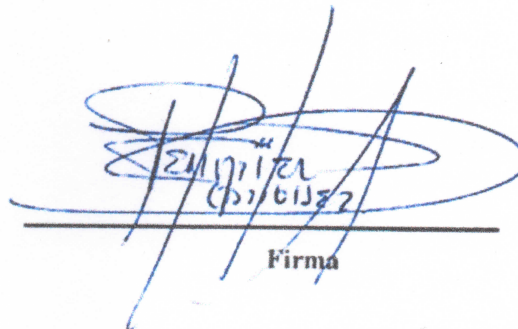
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación **"LA AMNISTÍA Y EL INDULTO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LATINOAMÉRICA Y SUS POSIBLES IMPACTOS EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN ECUADOR"**, presentado por **Melanie Samanta Saltos Chalán**, con cédula de identidad No. 1805162896, bajo la tutoría del Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad con la normativa aplicable firmamos, en Riobamba, a los 16 días del mes de diciembre de 2025.

Dr. Fernando Patricio Peñafiel Rodríguez

Presidente del Tribunal de Grado



Firma

Mgs. Katherine Vanessa Estrada Vizuite

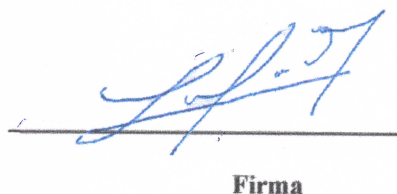
Presidente del Tribunal de Grado



Firma

Dr. Luis Antonio Zurita Ávalos

Presidente del Tribunal de Grado

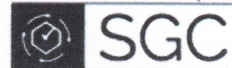


Firma



Dirección
Académica
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento



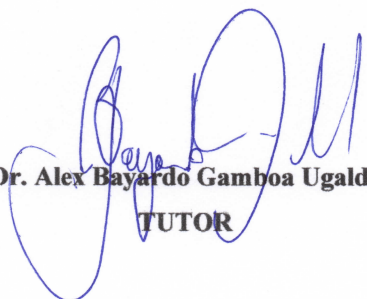
SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD

UNACH-RGF-01-04-08.17
VERSIÓN 01: 06-09-2021

CERTIFICACIÓN

Que, **SALTOS CHALÁN MELANIE SAMANTA** con CC: **1805162896**, estudiante de la Carrera de **DERECHO**, Facultad de **CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado **"LA AMNISTÍA Y EL INDULTO EN LOS CONFLICTOS ARMADOS EN LATINOAMÉRICA Y SUS POSIBLES IMPACTOS EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN ECUADOR"**, cumple con el 5 %, de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio y 2% de IA, porcentajes aceptados de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 5 de diciembre de 2025



Dr. Alex Bayardo Gamboa Ugalde
TUTOR

DEDICATORIA

En memoria de Jacqueline y de todos aquellos fantasmas que gentilmente habitan mi corazón.

Viven en mí y en mis recuerdos, así que donde sea que estén, espero que se sientan orgullosos de la persona en la que me convertí sin ustedes.

Melanie Samanta Saltos Chalán

AGRADECIMIENTO

A mis padres, quienes con su sacrificio diario y profundo amor, crearon el camino para convertirme en la persona que soy hoy. Son la razón de todo lo que he logrado y deseo lograr.

A mi hermano, mi confidente y mejor amigo, cuyo apoyo incondicional y compañía fue la luz que me guió durante todo este tiempo. Gracias por siempre cuidarme en los malos días.

A mis mascotas Maia e Izzy, quienes me acompañaron fielmente en cada mala noche y nunca me dejaron sola.

A todas y cada una de mis amigas, por permitir que sus corazones sean mi refugio en los días más oscuros. Gracias por estar ahí a pesar de la distancia y la vida.

A la de Unidad de Familia, Niñez y Adolescencia del Cantón Riobamba quienes me dieron la bienvenida con los brazos abiertos y cuyos doctores terminaron enseñándome cómo amar esta carrera. En especial al Dr. Juan Tapia, quien me acogió como una amiga y colega, enseñándome con infinita paciencia y generosidad todo lo que necesitaba. Gracias por confiar en mí, incluso cuando yo dudaba.

A mi tutor, el Dr. Bayardo Gamboa por su paciencia y su acompañamiento durante esta investigación.

Y a toda mi familia y aquellas personas que me brindaron su apoyo en este proceso y que creyeron en mí.

Gracias por mantenerme a flote, gracias por amarme.

Melanie Samanta Saltos Chalán

ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORÍA

DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

CERTIFICADO ANTIPLAGIO

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE TABLAS

RESUMEN

ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	14
1. INTRODUCCIÓN.....	14
1.1 Planteamiento Del Problema	14
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 Objetivo General	16
1.3.2 Objetivos Específicos	16
CAPITULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Estado Del Arte.	17
2.2 Aspectos Teóricos.	19
2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DE LOS CONFLICTOS ARMADOS, LA AMNISTÍA Y EL INDULTO	19
2.2.2 UNIDAD II: ANÁLISIS COMPARADO DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO EN CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS LATINOAMERICANOS	35
2.2.3 UNIDAD III: IMPACTOS POTENCIALES DE AMNISTÍAS E INDULTOS EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN ECUADOR.....	46
2.3 Hipótesis.....	53

CAPÍTULO III.	54
3. METODOLOGÍA.....	54
3.1 Unidad de Análisis.	54
3.2 Métodos.	54
3.3 Enfoque de la investigación.....	54
3.4 Tipo de investigación	55
3.5 Diseño de la investigación.....	55
3.6 Población y muestra	55
3.7 Técnicas e instrumentos de investigación	55
3.8 Técnicas para el tratamiento de información.....	55
CAPÍTULO IV.	57
4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	57
4.1 ANÁLISIS COMPARATIVO DE LOS CASOS DE ESTUDIO LATINOAMERICANOS Y EL CONTEXTO ECUATORIANO.....	57
CAPÍTULO V.	72
5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	72
5.1 CONCLUSIONES.....	72
5.2 RECOMENDACIONES	73
BIBLIOGRAFÍA.....	74

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Figura 1. Principales diferencias entre la amnistía y el indulto.....	26
Figura 2. Diferencias entre un conflicto armado no internacional y los disturbios internos	49

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Clases de conflictos internos y las normas de derecho internacional aplicables..	22
Tabla 2. Normativa aplicable de DIH en conflictos armados.....	24
Tabla 3. Partes beligerantes en el CANI argentino.....	36
Tabla 4. Características que permitieron calificar a La Tablada como CANI.....	37
Tabla 5. Principales actores del conflicto armado en El Salvador.	38
Tabla 6. Características de la Guerra Civil de El Salvador como CANI.....	40
Tabla 7. Principales grupos guerrilleros en Colombia.....	42
Tabla 8. Amnistía e indulto: Comparación de los casos latinoamericanos estudiados	57

RESUMEN

El presente trabajo de investigación analiza el impacto de las instituciones jurídicas de la amnistía y el indulto en los conflictos armados no internacionales desarrollados en los países de Argentina, El Salvador, Colombia y Perú y evalúa su aplicabilidad en el contexto del actual conflicto armado interno en Ecuador. El estudio parte de la hipótesis de que su aplicación en estos países latinoamericanos ha mostrado efectos mixtos en los procesos de reconciliación y paz, por lo que su adopción en Ecuador podría tener un impacto similar en la resolución del conflicto interno, por lo que, a través de un estudio comparado, se exploran los antecedentes, condiciones y resultados de la implementación de estas medidas. La metodología empleada posee un enfoque cualitativo, utilizando el análisis jurídico-doctrinal y la comparación jurídica como instrumentos de recolección y tratamientos de datos. Los resultados destacan que, aunque las amnistías pueden contribuir a la paz y la reconciliación en un conflicto armado no internacional, su aplicación sin un marco jurídico adecuado basado en la normativa interna y el derecho internacional humanitario y sin medidas de justicia transicional puede resultar en impunidad y rechazo social. Asimismo, se subraya que los factores jurídicos, políticos y sociales juegan un papel fundamental en el éxito o fracaso de estas medidas. En el caso de Ecuador, la investigación concluye que la implementación de amnistías e indultos no sería el mecanismo ideal para lograr la pacificación debido a las propias particularidades del conflicto armado ecuatoriano.

Palabras clave: Amnistía, Indulto, Conflictos armados no internacionales, Ecuador, Derecho comparado, Conflicto armado interno ecuatoriano.

ABSTRACT

This research paper analyzes the impact of the legal institutions of amnesty and pardon in non-international armed conflicts in Argentina, El Salvador, Colombia and Peru and evaluates their applicability in the context of the current internal armed conflict in Ecuador. The study is based on the hypothesis that their application in these Latin American countries has shown mixed effects in the processes of reconciliation and peace, so that their adoption in Ecuador could have a similar impact on the resolution of the internal conflict, for which reason, through a comparative study, the background, conditions and results of the implementation of these measures are explored. The methodology employed has a qualitative approach, using legal-doctrinal analysis and legal comparison as instruments for data collection and processing. The results highlight that, although amnesties can contribute to peace and reconciliation in a non-international armed conflict, their implementation without an adequate legal framework based on domestic law and international humanitarian law and without transitional justice measures can result in impunity and social rejection. It is also emphasized that legal, political and social factors play a fundamental role in the success or failure of these measures. In the case of Ecuador, the research concludes that the implementation of amnesties and pardons would not be the ideal mechanism to achieve pacification due to the particularities of the Ecuadorian armed conflict.

Key words: Amnesty, Pardon, Non-international armed conflicts, Ecuador, Comparative law, Ecuadorian internal armed conflict.



Reviewed by:

Mgs. Sofia Freire Carrillo

ENGLISH PROFESSOR

C.C. 0604257881

CAPÍTULO I.

1. INTRODUCCIÓN.

En los contextos de conflicto armado en una nación, la búsqueda de mecanismos que allanen el paso hacia la paz y la reconciliación nacional, se convierte en un objetivo principal, sin embargo, este proceso suele ser complejo y multifacético. Dos de estos mecanismos, la amnistía y el indulto, han sido ampliamente utilizados en diversos países de Latinoamérica, sin embargo, la aplicación de estas medidas ha generado debates significativos sobre su nivel de efectividad y sus implicaciones para la justicia y los derechos humanos.

En países latinoamericanos, ya han existido conflictos armados no internacionales en donde los estados han otorgado estos mecanismos como una forma de enfrentarse a estas situaciones de agitación interna, presentando variados resultados en el postconflicto. Por otro lado, considerando que en Ecuador el presidente Daniel Noboa decretó en 2024 la existencia de un “conflicto armado interno” con el Decreto Ejecutivo No. 111 en donde se ordenó a las Fuerzas Armadas ecuatorianas ejecutar operaciones militares para neutralizar a grupos de delincuencia organizada, el país puede beneficiarse del estudio comparativo de estos antecedentes latinoamericanos y así entender los posibles impactos que estos instrumentos podrían tener en este conflicto armado.

Basándonos en estos antecedentes, esta investigación pretende realizar un análisis de las amnistías y los indultos concedidos en contextos de conflictos armados no internacionales en países latinoamericanos desde el punto de vista del Derecho Comparado y de esta forma, poder establecer la pertinencia de conceder estas figuras jurídicas como una forma de enfrentar la situación actual ecuatoriana.

Por ser una investigación jurídica tendrá un enfoque cualitativo cuya metodología a utilizar para lograr sus objetivos será de tipo inductivo, dogmático y de comparación jurídica, siendo que estos permitirán ejecutar el proyecto investigativo a partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo examina entre otras leyes, reglamentos y jurisprudencia relevante e identificar las prácticas jurídicas en diferentes legislaciones, cuyo diseño es no experimental.

La investigación se estructurará conforme a lo establecido en el artículo 16 numeral 3 del Reglamento de Titulación Especial de la Universidad Nacional de Chimborazo, que comprende: portada; introducción; planteamiento del problema; objetivos: general y específicos; estado del arte, marco teórico; metodología; presupuesto y cronograma del trabajo investigativo; referencias bibliográficas; anexos; y, visto bueno del tutor.

1.1 Planteamiento del problema

Como respuesta al Decreto No. 111 emitido por el presidente Daniel Noboa en el mes de enero de 2024, en donde se reconoce la existencia de un conflicto armado interno en Ecuador, la totalidad de los legisladores de la Asamblea Nacional realizó un pronunciamiento con el fin de apoyar al gobierno con el combate contra el crimen organizado, siendo que en su segundo punto se establece lo siguiente:

“Expresamos nuestro respaldo a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y todos los funcionarios encargados de cumplir y hacer cumplir la Constitución y la ley. Reconocemos y valoramos su dedicación y esfuerzo en la preservación de la seguridad, la paz y la vida para los ciudadanos. Este respaldo incluye la adopción de indultos y/o amnistías en los casos que sean necesarios para garantizar la tarea de estos estamentos.” (Asamblea Nacional del Ecuador, 2024).

En este sentido, se plantea la cuestión de cuáles casos serían susceptibles de ser amnistiados o indultados considerando que la Constitución ecuatoriana en su artículo 120, numeral 13 expresa que la Asamblea Nacional tiene facultado únicamente conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios.

En Latinoamérica no es la primera vez que la amnistía y el indulto son presentados como respuesta a situaciones de violencia y agitación interna; países como Colombia, Argentina y Perú ya han recurrido a estos instrumentos en diferentes momentos históricos para abordar a sus respectivos conflictos armados no internacionales, presentando resultados diversos tanto en aspectos sociales como jurídicos.

Las autoras Sabine Kurtenbach y Nadine Ansorg (2023) manifiestan que, si bien las amnistías y los indultos se han utilizado históricamente después de revoluciones, guerras o períodos de agitación interna con el objetivo de promover la paz, reintegrar a los infractores y restaurar la autoridad estatal, su impacto en la impunidad social suele ser demasiado alto en el postconflicto; por lo que, si bien desde el pronunciamiento inicial de la Asamblea Nacional no se ha presentado ningún avance hasta el momento, su solo planteamiento suscita interrogantes sobre las repercusiones que podrían darse en el país en caso de concederse estas amnistías e indultos ante el actual conflicto armado interno.

1.2 Justificación

La presente investigación surge de una serie de preocupaciones y desafíos que han sido identificados en el contexto nacional e internacional en donde se incluyen la necesidad de comprender el impacto que tiene el otorgamiento de amnistías e indultos en contextos de conflictos armados no internacionales.

Debido a esto, su importancia se justifica en razón de que tanto las amnistías como los indultos, han sido consideradas por el Derecho Internacional Humanitario como una alternativa viable en la restitución de la paz ante conflictos internos, así como una forma de la Justicia Transicional, es necesario analizar si se pueden considerar como un mecanismo aplicable al contexto actual ecuatoriano.

Con esta investigación, se aportó información nueva y relevante sobre el impacto que han tenido estas figuras jurídicas en países latinoamericanos con contextos similares al conflicto armado interno en el Ecuador y así, definir si los efectos que se dieron en estos países fueron satisfactorios para contribuir con la búsqueda de paz o si, por el contrario, solo lograron intensificar el conflicto.

Esta investigación se desarrolló con el fin de establecer las posibles implicaciones de las amnistías e indultos en el conflicto interno en Ecuador, tomando en cuenta información

recolectada de documentos, entrevistas e investigaciones en conformidad al tema planteado, para así analizar si su implementación en Ecuador daría los resultados que el Estado busca en su intento de disminuir el alto índice de criminalidad o si por el contrario, provocaría vulneraciones de derechos humanos, deteriorando al estado de derecho; de esta forma, la presente investigación beneficiaría directamente a las autoridades y legisladores ecuatorianos así como a la sociedad ecuatoriana.

1.3 Objetivos

1.3.1 Objetivo General

Analizar, a través de un estudio jurídico y doctrinario, a la amnistía y el indulto y determinar su rol en los conflictos armados no internacionales en Latinoamérica con el fin de evaluar sus posibles impactos en el conflicto armado interno actual en Ecuador.

1.3.2 Objetivos Específicos

- Examinar los antecedentes, alcances y condiciones de las amnistías e indultos otorgados en conflictos armados de países latinoamericanos.
- Evaluar los factores jurídicos, políticos y sociales que incidieron en el éxito o fracaso relativo de la amnistía e indulto en los casos de estudio latinoamericanos.
- Identificar si más allá del Decreto Presidencial existe o no un conflicto armado interno en Ecuador y determinar los posibles escenarios e impactos que podrían derivarse de la implementación de amnistías e indultos en este caso.

CAPITULO II.

2. MARCO TEÓRICO.

2.1 Estado del arte.

Respecto del tema “La amnistía y el indulto en los conflictos armados en Latinoamérica y sus posibles impactos en el conflicto armado interno en Ecuador” no se han realizados trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

Abel Leonardo Chávez Mendoza, en el año 2019, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad “San Gregorio de Portoviejo” de la provincia de Manabí, Ecuador realizó un trabajo investigativo titulado: “La Amnistía como un Derecho Humano”, en donde señala que:

Se realizó una evaluación de la ley de Amnistía tanto a nivel nacional como a nivel internacional, y si esta constituye un mecanismo considerado eficiente y no violatorio de los derechos humanos. Este estudio de investigación realizó su análisis desde la llamada ley de olvido, así como el otorgamiento y su naturaleza jurídica como su relación con los derechos humanos, reconociéndolo como un acto legislativo. Con enfoque de perspectiva comparada, la investigación analiza resoluciones en donde se hayan otorgado a dirigentes sociales por las movilizaciones realizadas en 2020 en Ecuador y cuyos resultados apuntan a que la amnistía exime cualquier responsabilidad de la acción penal, especificando que solo puede ser otorgada en casos de delitos políticos y conexos a ellos. Se concluye que la amnistía es un beneficio cuya eficiencia se prueba en debidos casos y en un determinado grupo. (Chávez Mendoza, 2023)

En 2022, Alejandro Ernesto Vázquez publicó un artículo académico titulado “De la reintegración a la amnistía: Apuntes para la pacificación” en la Revista Cuadernos Fronterizos de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez afirmando que:

La pacificación y consecuente reconciliación de un país no depende, entonces, de “otorgar” o “conceder” amnistías ni de incluir narrativas derechohumanistas en los recintos penitenciarios concebidos para castigar. Se trata efectivamente de saber escuchar y dialogar con las personas victimizadas: de esclarecer la verdad de los procesos victimizantes, de garantizar que no vuelvan a suceder y de trabajar las vías que permitan detener el sufrimiento. (Ernesto Vázquez Martínez, 2022, p. 46)

Nicole Sánchez Mata, en el año 2021, para obtener el título de Título de Abogado, en la Universidad de Especialidades “Espíritu Santo” de Samborondón realizó un trabajo investigativo titulado: “El indulto y la amnistía: Problemas conceptuales dentro de un Estado Constitucional”, en donde la autora concluye que la mayor complicación en cuanto al indulto y la amnistía es la indebida injerencia que ejerce sobre el ejecutivo y el legislativo, por lo que debería ser moderada. (Sánchez Mata, 2021, p. 27)

En 2021, Briceida Cervantes, Mateo Mansilla y Vicente Domínguez publicaron un artículo académico titulado “Sobre la ley de amnistía y la justicia transicional” en la Revista Mexicana de Ciencias Penales afirmando que:

La ley de amnistía constituye un mecanismo utilizado por variados gobiernos en un intento de fortalecer la democracia, por lo que es fundamental que el México contemporáneo se considere seriamente sus impactos negativos y positivos para una adecuada transición.

A pesar de no tener ninguna relación con el proceso de transición de 2019, es claro que no existe acuerdo con los grupos de delincuencia organizada, ni esfuerzos por restituir a las víctimas los daños causados, por lo que es probable que el proceso de justicia transicional se de en víctimas de otros sectores. (Cervantes Sánchez et al., 2022, p. 155)

Pablo González Domínguez y Edward J. Pérez, en 2019 realizaron un artículo científico en donde analizan jurisprudencia correspondiente a la Corte IDH sobre las leyes de amnistías y cuales desafíos enfrentan los Estados al aplicar la Justicia Transicional. para la Revista Persona y Derecho en donde concluyen que:

La respuesta del Sistema Interamericano en materia de leyes de amnistía debe de ser capaz de generar análisis convincentes, flexibles y útiles a las circunstancias actuales en materia de justicia transicional. Es decir, debe permitir proteger los derechos de las víctimas al tiempo que sea un camino –y no un obstáculo– a la construcción de una sociedad que pueda convivir en paz y alcanzar sus fines por medios no violentos. (González Domínguez & Pérez, 2019, p. 106)

En 2023, Mohammad Shafiq Mandozai y Amanullah Zadran publican en la Revista Revista Integrada de Investigación en Artes y Humanidades, el artículo científico “Características y efectos de la Amnistía y el Indulto”, en donde concluyen lo siguiente:

La amnistía anula el procesamiento y elimina los efectos de las condenas. La amnistía transmite condenas, pero no afecta a las indemnizaciones ni a las deudas. Por tanto, desde el punto de vista del derecho penal, la amnistía incluye a todas las personas, elimina los efectos de la condena además de la abolición y eliminación de la pena, y no interfiere con la descripción y el tipo penal. Esto se debe a que se mantiene el número mínimo de tipos penales y todos los que lo cometen después de un determinado período de tiempo son castigados según las normas, especialmente la amnistía sobre los derechos de las personas que revocan la pena. La causa no puede ser invalidada a menos que la ley lo especifique; en caso contrario la amnistía, por tanto, no afecta los derechos de las personas afectadas por el delito; porque cuando se elimina el delito, los efectos reales que causaron el daño son por sí solos (Mandozai & Zadran, 2023)

2.2 Aspectos teóricos.

2.2.1 UNIDAD I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS Y CONCEPTUALES DE LOS CONFLICTOS ARMADOS, LA AMNISTÍA Y EL INDULTO

2.2.1.1 Definiciones y características.

Conflictos Armados

Al referirnos a los conflictos armados, resulta inevitable mencionar el derecho internacional humanitario, siendo que este regula y pone un límite en los métodos utilizados en una guerra. Por esto, se considera que su base fundamental son los Convenios de Ginebra de 1949, así como los Protocolos Adicionales de 1977 relativos a los conflictos armados. Estos tratados internacionales nombran a los conflictos armados, estableciendo lo siguiente:

Artículo 2: Aparte de las disposiciones que deben entrar en vigor ya en tiempo de paz, el presente Convenio se aplicará, en caso de guerra declarada o de cualquier otro conflicto armado que surja entre dos o varias de las Altas Partes Contratantes, aunque una de ellas no haya reconocido el estado de guerra. El Convenio se aplicará también en todos los casos de ocupación total o parcial del territorio de una Alta Parte Contratante, aunque tal ocupación no encuentre resistencia militar (Convenio de Ginebra, 1949)

Por lo que se entiende así, que la existencia de un conflicto armado es una condición previa para la aplicación del DIH, sin embargo, los Convenios de Ginebra no ofrecen una clara definición de lo que llamamos “conflicto armado”.

Ante esto, la Escola de Cultura de Pau (2024) conceptualiza al conflicto armado como “todo enfrentamiento protagonizado por grupos armados regulares o irregulares con objetivos percibidos como incompatibles” (p. 25) usando, además, a la violencia de forma continuada y organizada. Sin embargo, no solo proporciona una definición precisa, sino que también establece dos requisitos a cumplir para que una situación de agitación interna sea considerada como un conflicto armado: el primero, que sea la causa de al menos 100 víctimas mortales de forma anual y/o provoque una afectación considerable al territorio y la seguridad humana; y el segundo, que el objetivo de este conflicto sea claramente diferenciable de un acto provocado por delincuencia común.

De igual forma, el principal funcionario de los derechos humanos de la ONU, es decir el Alto Comisionado y la oficina que representa, también denominado OHCHR (2018) manifiesta que un conflicto armado “sería un enfrentamiento violento entre dos grupos humanos de tamaño masivo y que generalmente, tendrá como resultado muertes y destrucción material” que concuerda con lo mencionado por Amnistía Internacional (2023) al establecer que un conflicto armado “es un enfrentamiento violento entre dos bandos o grupos humanos grandes que genera muerte y destrucción material”.

Basándose en las definiciones antes referidas se puede mencionar que un conflicto armado es un enfrentamiento violento entre grupos armados, regulares o irregulares, cuyos

objetivos son incompatibles entre sí, por lo que generan muertes, destrucción material y un impacto grave en la población y el territorio.

Como se estableció previamente, los Convenios de Ginebra no conceptualizan al “conflicto armado”, sin embargo, sí realizan una clasificación de este, siendo así que en conformidad con los artículos comunes 2 y 3 de los Convenios surgen las dos clases de conflictos armados: el primero, el conflicto armado internacional (en adelante CAI) que existe si implica la intervención de varios Estados y suele trascender las fronteras de los mismos. El segundo, el conflicto armado no internacional (en adelante CANI) que implica disputas dentro del límite del territorio de un solo Estado y en donde suelen intervenir dos facciones combatientes: las fuerzas rebeldes y las fuerzas armadas del Estado (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2008).

Conflicto armado internacional (CAI)

Como se refirió anteriormente, los Convenios de Ginebra, específicamente el artículo 2 común dispone que un CAI es aquel conflicto en que se ven enfrentados las “Altas Partes Contratantes” refiriéndose a los Estados firmantes del Convenio. Es decir, que un CAI solo ocurre cuando uno o más Estados se ven enfrentados en actos de violencia armada, por lo que en este caso, las razones detrás de estos conflictos no suelen ser analizadas para declarar su existencia, ya que es suficiente la sola agresión armada (Comité Internacional de la Cruz Roja, 2024)

Previamente a esto, el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia (1995), en el caso Tadić, que es considerado como aquel en donde se definió la existencia de un conflicto armado internacional, sostuvo que este tipo de conflicto se configura cuando la fuerza militar es empleada entre dos Estados soberanos, por lo que desde entonces esta definición ha sido utilizada como base para otros órganos internacionales, considerándose ahora parte del derecho internacional consuetudinario.

Ante esto, es necesario recordar que las normas pertinentes del DIH son aplicables incluso si no hay hostilidades abiertas o una declaración de guerra, ya que la existencia de un CAI depende de las condiciones de hecho, es decir, aquello que es real. Adicionalmente, el Protocolo Adicional I a los Convenios de Ginebra adoptado en 1977 amplía la definición de un CAI para incluir aquellos conflictos armados en donde pueblos nativos se enfrentan a aquellos individuos colonizadores o extranjeros que dominan lo que ellos consideran como su propio territorio, sin embargo, esta definición solo se considera cuando sea con el objeto de la libre determinación de estos mismos pueblos, como lo son las guerras de liberación nacional.

Jean Pictet (1989), jurista suizo y considerado uno de los mayores especialistas en DIH, definió al conflicto armado internacional como "todo litigio que surge entre dos estados provocando la intervención de los miembros de las fuerzas armadas en un conflicto armado, aun cuando una de las partes impugne el estado de beligerancia”.

Finalmente, Dietrich Schindler (1979) analizó y clasificó a los conflictos armados basándose en los Convenios de Ginebra, siendo así que determinó que sí existía un conflicto armado entre dos Estados siempre y cuando sus fuerzas armadas se vean enfrentadas.

Conflicto armado no internacional (CANI)

Inicialmente, el DIH no intervenía en los conflictos armados no internacionales por ser considerados como asuntos propios e internos de cada uno de los Estados, sin embargo, con la norma común a los cuatro tratados de Ginebra de 1949 se estableció un conjunto de protecciones mínimas aplicables a estos conflictos que comprenden las siguientes disposiciones:

1. Protección a personas que no se encuentren involucradas de forma directa en las hostilidades, incluyendo así a personas civiles, miembros del conflicto que se hayan rendido o que se encuentren fuera de combate, de forma que sean tratadas con dignidad e indistintamente prohibiéndose atentados contra la vida, dignidad humana e integridad física, la toma de rehenes y la imposición de penas o ejecuciones realizadas sin haber sido juzgadas previamente por un tribunal legalmente constituido y con las garantías jurisdiccionales básicas reconocidas internacionalmente.
2. Asistencia médica a todo herido y enfermo, así como la asistencia para las partes involucradas en el conflicto de un organismo imparcial con fin humanitario, como lo es el Comité Internacional de la Cruz Roja (Convenios de Ginebra, artículo número 3 común)

Sin embargo, a diferencia de la violencia que se da entre las fuerzas armadas de los Estados en un CAI, no todo acto de violencia dentro de un Estado, incluso si está dirigido contra las fuerzas de seguridad, tiene que constituir necesariamente un conflicto armado. El umbral de violencia necesario para que el DIH de CANI sea aplicable es de mayor nivel que en el caso de los CAI. En esta situación, sin embargo, el artículo 3 común no proporciona una determinación clara de que nivel de violencia es necesaria para que exista un conflicto armado no internacional.

Es así que la Conferencia realizada desde 1974 hasta 1977 sobre la Reafirmación y el Desarrollo del DIH que se considera aplicable a los conflictos armados, resaltó la necesidad de que se establezca una definición de lo que se consideraba como conflicto armado no internacional. Esta sugerencia fue tomada en cuenta en el Artículo 1 del Protocolo Adicional II, delimitándolo de la siguiente forma:

(...) a todos los conflictos armados no comprendidos en el artículo 1 (...) del Protocolo I y que tengan lugar en el territorio de una Alta Parte Contratante entre sus fuerzas armadas y fuerzas armadas disidentes u otros grupos armados organizados que, bajo un mando responsable, ejerzan sobre una parte de su territorio un control tal que les permita realizar operaciones militares sostenidas y concertadas y aplicar el presente Protocolo. (Segundo Protocolo Adicional de 1978)

Esta limitación en su planteamiento, al menos en la práctica, solo se aplica con el Protocolo II y no con el artículo 3 común debido a que existen situaciones de CANI en las que sólo se aplica el artículo 3 común, porque el nivel de organización de los grupos armados no estatales, suele ser insuficiente para que se aplique el Protocolo II, o en cambio, los

combates se producen entre los grupos disidentes, sin la intervención del Estado. A la inversa, el artículo 3 común se aplica a todas las situaciones en las que es aplicable el Protocolo II.

Adicionalmente el proyecto “Correlates of War Project” (COW) de la Universidad de Michigan en Estados Unidos establece que la existencia de un CANI solo se da “cuando existen combates armados en el territorio de un Estado, que involucran al Estado y a otras fuerzas organizadas, y en el que existen al menos mil muertos relacionados con esos combates, de los cuales al menos un 5% fue ocasionado por el actor armado más débil”.

Por su parte, el conjunto de datos colaborativo entre el Programa de Datos Sobre Conflictos de Uppsala (UCDP) y el Instituto de Investigación para la Paz de Oslo, realizan una diferenciación entre conflicto armado de ámbito estatal y no estatal, siendo que en ambos se dan al menos 25 muertes por año por los enfrentamientos. La diferencia reside en que en el primero, una de las partes del conflicto es un Estado, mientras que en el segundo ninguno de las partes es un Estado.

Adicionalmente, Augusto Hernández Campos (2000), en su obra “El derecho de los conflictos armados no internacionales: una visión introductoria”, presenta una calificación de los conflictos internos basándose en la aplicación material del Derecho Internacional en estos, considerando que un conflicto armado interno dista mucho de ser una guerra de liberación nacional o una guerra civil, a pesar de que en el DIH no se contemplan estas diferencias, al considerarlos a todos ellos como un CANI.

Tabla 1. *Clases de conflictos internos y las normas de derecho internacional aplicables.*

CLASES	DESCRIPCIÓN	NORMAS APLICABLES
TENSIONES Y DISTURBIOS INTERNOS	Actos de violencia esporádica, sin organización o continuidad, provocados por un grupo en contra del Gobierno, que suele originarse por aspectos políticos o ideológicos.	Derecho Internacional de los Derechos Humanos
CONFLICTO ARMADO INTERNO	Enfrentamiento violento y armado entre un grupo insurgente y las fuerzas armadas de un Estado.	Art.3 común de los Convenios de Ginebra
GUERRAS CIVILES	Enfrentamiento armado entre un grupo insurgente y fuerzas armadas de un Estado, en donde	Primer Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra

	existe un comando efectivo, autoridades políticas con poder de facto y fuerzas armadas y organizadas que posean poder sobre el territorio nacional.	Segundo Protocolo Adicional a los Convenios de Ginebra
GUERRAS DE LIBERACIÓN NACIONAL	Enfrentamiento entre el Gobierno y la población con el objeto de eliminar la dominación colonial y extranjera y los regímenes racistas, considerado al mismo nivel de un CAI, a pesar de que las hostilidades se dan de forma intranacional.	Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra Art. 3 común de los Convenios de Ginebra Derechos Humanos
GUERRA CIVIL INTERNACIONALIZADA	Conflicto interno en donde se ven enfrentados las fuerzas armadas de un Estado contra grupos insurgentes que cuentan con el apoyo y/o financiación de otro Estado.	Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra Derecho internacional de los conflictos armados internacionales

Fuente: Augusto Hernández Campos (2000)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

Todas estas definiciones presentan diferencias relevantes; sin embargo, coinciden en destacar ciertos criterios fundamentales para considerar la existencia de un conflicto armado en un Estado, incluyendo así los siguientes requisitos:

1. Que la violencia alcance un nivel significativo de intensidad, generando un número mínimo de víctimas.
2. Que dicha violencia sea organizada, por lo que existen líderes claros de ambas partes del conflicto, así como una jerarquía.
3. Que el grupo armado enfrentado al Estado posea una estructura militar básica.
4. Que pueda mantener una resistencia armada durante un período de tiempo considerable.
5. Que los motivos que posean el grupo contrario a las fuerzas armadas estatales, sean diferentes a la delincuencia común.

Diferenciación entre un CANI y un CAI

El autor Pedro Camargo (1995) nos brinda una diferenciación sencilla entre un CAI y un CANI, estableciendo que un conflicto armado internacional "es una lucha armada entre Estados, o sea entre sus fuerzas armadas combatientes de dos o más Estados contendores", mientras que en un conflicto armado no internacional "participan, por una parte, las fuerzas armadas regulares y, por la otra, las fuerzas armadas rebeldes, irregulares o insurgentes".

En concordancia con esto, Melzer & Kuster (2016) manifiestan que el elemento diferenciador entre ambos tipos de conflictos yace en sus sujetos, es decir, en el contexto de un CANI, al verificarse la presencia de fuerzas gubernamentales y enfrentamientos armados prolongados, es indispensable identificar a uno o más grupos armados organizados (en adelante (GAO)), debido a que su participación supone enfrentamientos con un cierto nivel de poderío militar. En cambio, en un CAI ambos bandos serán las fuerzas armadas estatales de los países involucrados.

Tabla 2. Normativa aplicable de DIH en conflictos armados.

NORMATIVA APLICABLE AL DIH	CAI (CONFLICTOS ARMADOS INTERNACIONALES)	CANI (CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES)
CONVENIOS Y PROTOCOLOS	- Cuatro Convenios de Ginebra de 1949	- Artículo tercero común
	- Protocolo Adicional I de 1977	- Protocolo Adicional II de 1977

Fuente: Comisión Interamericana de Derechos Humanos (s.f)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

Amnistía e indulto

Etimológicamente, el término amnistía proviene del griego y significa "la privación del recuerdo" o "el olvido". Es así que Etcheberry (1965) define la amnistía como aquella que extingue la responsabilidad penal, así como la pena, por disposición de una ley, por otro lado, Rodríguez Mejía (1992) conceptualiza a la amnistía como aquella que elimina lo punible de los hechos, por lo que evita a aquel que la realizó de ser el foco de una investigación o poner pausa a estos, siendo así que, en el caso de existir una pena, éstas se convierten en nulas o se detiene su aplicación.

Carlos Iván Flores (2001) en su obra "La amnistía y el indulto en la legislación ecuatoriana" coincide con estos conceptos estableciendo que la amnistía es "el perdón otorgado a los que han atentado contra las leyes fundamentales, su organización, el orden social y los derechos que de él deriven".

Es decir, que la amnistía provoca que no se lleven a cabo ningún procedimiento o investigación contra la persona amnistiada debido a que ya no es objeto de recibir sanción por los hechos. Por lo tanto, esta es retroactiva al evitar procedimientos futuros e investigaciones en curso. Asimismo, anula las penas ya establecidas o en ejecución, dejando sin efecto las consecuencias jurídicas previamente impuestas.

La misma oficina del Alto Comisionado designado por las ONU para vigilar los derechos humanos realizó una serie de informes en donde se sugirieron instrumentos para aquellas naciones que se encontraran en un postconflicto, siendo aquí donde conceptualizan a la amnistía de dos formas: la primera, como la “posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal”; y, la segunda, como nulidad retroactiva de toda responsabilidad jurídica que se haya determinado hasta ese momento. (OACNUDH, 2009)

La amnistía y el indulto son dos figuras jurídicas que, aunque tienen puntos en común, presentan diferencias fundamentales tanto en su aplicación como en su propósito.

En teoría, la amnistía se aplica hacia el futuro y tiene como objetivo evitar la persecución penal de ciertos delitos. En contraste, el indulto mira hacia el pasado, buscando eliminar la condena de ciertos individuos como expresión normativa del “perdón”.

La amnistía suele ser general, afectando a hechos particulares más que a individuos, en cambio, el indulto es dirigido a personas y hechos concretos. Es por esto que la amnistía busca para ciertas conductas el olvido a fin de conseguir la paz social, aunque en algunos casos como el chileno, no es necesario esta generalidad debido a que su legislación permite amnistías en casos específicos, alejándose de lo establecido por el derecho comparado. (Sociales et al., 2007)

Además, la existencia del indulto general difumina estas diferencias, pues en países como Chile, donde está explícitamente consagrado, la distinción entre amnistía e indulto se vuelve menos clara. Ambas figuras responden a necesidades políticas, lo que lleva a una configuración diversa en el derecho comparado. Esta diversidad también se refleja en la práctica de utilizar amnistías para rehabilitar a personas ya condenadas o indultos para personas imputadas o procesadas, como originalmente era su propósito.

Otro punto de comparación es el carácter de los delitos incluidos en las leyes de amnistía, que suelen ser predominantemente políticos, en contraste con los indultos que pueden tener una variedad de motivos, incluyendo la situación personal del beneficiario. No obstante, tanto la amnistía como el indulto tienen sus raíces en la necesidad política de los Estados, sin una consagración explícita en muchos ordenamientos legales.

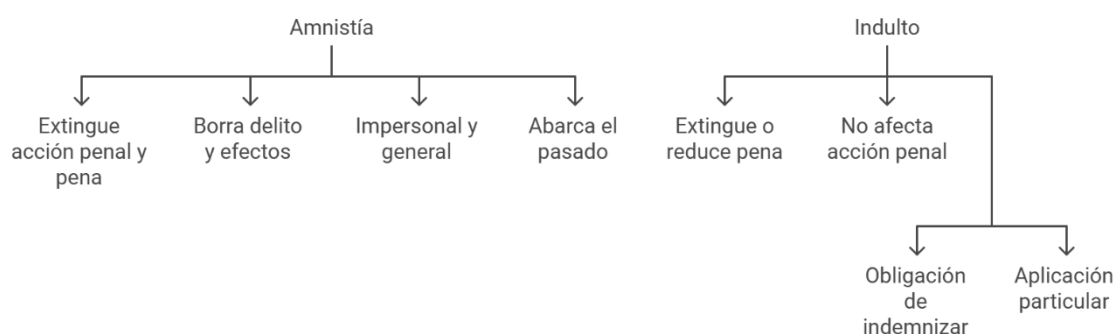
Por otro lado, según la OACNUDH (2009), el indulto es aquel acto jurídico que exculpa a un condenado de cumplir su pena, ya sea a total o parcialmente con la característica de que no borra la condena, solo su pena.

Es así que el indulto etimológicamente, proviene del latín "*indultus*" y según la Real Academia Española se conceptualiza como aquella gracia que elimina, ya sea de forma total o parcial, una pena, así como aquella gracia otorgada por el Jefe de Estado en turno, mediante la cual se perdona una pena o se sustituye por una más benigna.

Según Vásquez Vargas y Soto Martínez (2020), debido a esto, ambas instituciones se relacionan con el principio de soberanía, que, en su definición clásica por Jean Bodin, es el "poder omnisciente de una nación o república", por lo que el soberano tiene la facultad de modificar la aplicación de las normas, incluso sus propias decisiones. En otras palabras, el soberano no está sujeto a sus propias normas y tiene el poder para suspenderlas.

No obstante, así como la sociedad, el concepto de soberanía también ha evolucionado, especialmente con el surgimiento del DIH y la consolidación de la democracia basada en la constitución. Considerando el carácter esencialmente político tanto del indulto como la amnistía, no es inusual que ambas figuras sigan existiendo en la actualidad a pesar de la evolución del concepto de soberanía. Su actual uso se justifica en el contexto político a pesar de sus fuertes críticas en cuanto a la protección de derechos humanos y el constitucionalismo se refiere.

Figura 1. Principales diferencias entre la amnistía y el indulto.



Fuente: Juan Molina Chávez.

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

2.2.1.2 Evolución histórica de la amnistía y el indulto en contextos de conflictos armados internos

Linde Paniagua (1977) sostiene que las figuras de la amnistía y del indulto tienen su origen con el derecho de gracia que era atribución de los monarcas en el Estado absoluto. Este derecho de gracia tiene bases históricas más antiguas que se pueden encontrar en textos sagrados de la India así como en el derecho romano imperial en donde existieron figuras similares denominadas *Indulgentia Princeps* y la *Abolitio Pública*.

Posteriormente, estas prácticas fueron aplicadas en el Derecho Hispánico medieval, como en el Fuero Juzgo y las partidas de Alfonso X el Sabio. En la época feudal, todos aquellos con la facultad de imponer penas, como el soberano, las municipalidades y los grandes señores feudales, tenían el poder del indulto, siendo ejemplos de esto las Cartas de Abolición General que otorgaban los reyes para olvidar crímenes graves como rebeliones y

motines populares, al punto de que incluso las instituciones religiosas se atribuían este poder de la prerrogativa de gracia.

Zúñiga (1997) establece que, con la llegada de la Ilustración y el cambio del pensamiento de sociedad, el concepto de prerrogativa de gracia empieza a ser ampliamente criticado debido a que se lo empieza a considerar un poder discrecional, así como un peligro a la seguridad jurídica de los ciudadanos. Kant, por ejemplo, expresó que las prerrogativas de gracia, que se manifestaban en la atenuación o exoneración del castigo, constituían el “*derecho más equívoco de los derechos del soberano*” (1989). Según él, aunque demostraran la omnipotencia del soberano, permitían obrar injustamente, debiendo este derecho aplicarse solo cuando se hablaba de afectaciones propias y no de los súbditos, ya que este hecho consistiría en una injusticia contra ellos.

Según Sánchez (2021), la primera reflexión jurídica respecto a la amnistía y las libertades naturales la encontramos en la obra de fray Bartolomé de las Casas, uno de los fundadores del derecho internacional y padre de la doctrina de los derechos humanos en el siglo XVI. Es así que en su obra “*Quaestio imperatoria*” de 1561 aborda de manera amplia a las amnistías que se aplicaban en la paz que llegaba luego de guerras internacionales.

En esta misma obra, De las Casas realiza un análisis profundo sobre los efectos que tienen estas amnistías, así como de cuando estas se consideraban válidas, destacando que las libertades que cada individuo poseía por el hecho de haber nacido eran más importantes que cualquier ambición que tuvieran aquellos que se encontraban en el poder. Es así que cuestiona las amnistías que otorgaban los monarcas estableciendo que estas eran nulas por el hecho de que el soberano no puede disponer arbitrariamente de los derechos de los individuos. Sin embargo, también sugiere que existen razones que podrían hacer válidas algunas amnistías, dependiendo de su conformidad con los principios de justicia y respeto a las libertades naturales.

Esta validez se basaría únicamente en el consentimiento de los súbditos, por lo que la amnistía únicamente podría legitimarse si este existe, en coherencia con la teoría del pacto social; sin embargo, las amnistías que se darían después a lo largo de la historia, no siempre obedecerían a esta idea. Los tratados internacionales de paz de esa época, tal y como lo fueron los de Westfalia en el año 1648 ignoraron en su mayoría su punto de vista al priorizar las ideas absolutistas y monárquicas que eran comunes en la época.

Hugo Grocio difería de gran manera con los pensamientos planteados por Bartolomé de Las Casas ya que planteaba a los actos de clemencia como la única manera adecuada de terminar un conflicto bélico, basándose en que su importancia residía en el interés del Estado en el bien común considerando así a las amnistías como una limitación necesaria de los derechos para conseguir una paz duradera.

Además, también consideraba que todo daño causado por estos conflictos armados se consideraba perdonado y restituido cuando se firmaba un acuerdo de paz, sin importar si estos daños eran patrimoniales o penales, estableciendo así la eliminación de todo aquello que pudiera considerarse una causa de guerra.

Hablando específicamente del uso de amnistías e indultos en conflictos armados, tanto internacionales como internos, desde principios del siglo XVII hasta finales del siglo XIX, los tratados de paz incorporaron casi invariablemente cláusulas de amnistía, perdón u olvido de los crímenes y daños cometidos durante la guerra, estas cláusulas, así como también el olvido de los hechos no enjuiciados y el archivo de procesos pendientes.

Las cláusulas de amnistía también se encuentran en los tratados de paz del siglo XX, especialmente los que concluyeron la I y II Guerra Mundial, siendo consideradas como el origen de la responsabilidad individual por crímenes internacionales, sin embargo ninguna de las amnistías otorgadas en esta época diferenciaba los delitos perdonados, por lo que los fueron amnistiados personas responsables de delitos políticos, comunes y hasta internacionales, a pesar de esto, sí se especificaban a los sujetos amnistiados ya que tenían un carácter selectivo, que no se había visto previamente.

Como se estableció previamente, ninguna de las Guerras Mundiales finalizó con cláusulas de amnistía generales en los tratados de paz. La Primera Guerra Mundial concluyó con el Tratado de Versalles en 1919, cuyo artículo 227 establecía la responsabilidad criminal del kaiser Guillermo II, debiendo ser juzgado en un tribunal especial internacional, de igual forma, el Tratado de Sèvres de 1920, dirigido al Imperio Otomano, incluía en su parte VII la persecución de los turcos por crímenes de guerra y por la masacre de los armenios, con la posibilidad de juzgar a los responsables en un tribunal penal internacional, si hubiese sido creado por la Sociedad de Naciones. (Sánchez, 2021)

La amnistía a los que habían luchado en el bando vencedor servía más como una recompensa que como un mecanismo de paz, debido a que se utilizó como una forma de protección, sin importar los medios que se usaron para ganar la guerra. Esto demuestra que, incluso con la instauración de la responsabilidad individual por crímenes internacionales, las cláusulas de amnistía seguían siendo utilizadas de manera estratégica en los tratados de paz, favoreciendo la estabilidad y el mantenimiento de la paz a través del olvido de ciertos crímenes y la reconciliación de las naciones.

Desde el siglo XIX, el derecho internacional ha reconocido, de manera transitoria, a los movimientos beligerantes e insurgentes como sujetos de derecho. Esto ha permitido que los acuerdos de paz celebrados con terceros estados o autoridades nacionales, incluyan cláusulas de amnistía para concluir guerras internas. Ejemplos notables de estas amnistías se encuentran en el Acuerdo de Governors Island para Haití en 1993, la General Amnesty Proclamation Order del Acuerdo de Paz de Sudán en 1997, y el Acuerdo de Paz de Lomé en 1999 de Sierra Leona firmado entre el gobierno y el Frente Revolucionario Unido, siendo así que todos estos reflejan un esfuerzo por consolidar la paz y la reconciliación nacional, debido a esto es interesante observar que el Consejo de Seguridad de la ONU apoyó estos acuerdos sin que surgieran protestas significativas sobre su validez en el derecho internacional, lo cual subraya la aceptación internacional que estas amnistías tuvieron.

El fenómeno de las amnistías internas ha proliferado desde los años cincuenta del siglo XX, desplazando su presencia de los tratados internacionales a actos normativos de derecho interno. Este cambio se debe a la disminución de las guerras internacionales y el aumento de los conflictos armados internos, que no concluyen con tratados internacionales

de paz tradicionales, sino hasta que una de las partes es derrotada sumariamente y deja de existir o cuando hay un cese duradero de enfrentamientos armados entre los bandos combatientes.

Sobre la legitimidad política y la diversidad de formas en las que se emiten las amnistías, estas pueden surgir de disposiciones constitucionales refrendadas por procesos democráticos, como la Constitución de Sudáfrica de 1992, siendo así que este tipo de amnistías tiene un fuerte respaldo democrático, ya que emanan de un marco constitucional que ha sido validado por la voluntad popular.

Por otro lado, algunas amnistías nacen de actos normativos del gobierno, como decretos-leyes o órdenes presidenciales. Estos pueden ser aprobados en situaciones de urgencia y necesidad y, posteriormente, convalidados por las cámaras representativas para recibir plena legitimidad democrática. Ejemplos de esto son el Decreto Ley núm. 33-82 de Bolivia en 1982 y el Decreto-Ley 2191 de Chile en 1978, sin embargo, existen casos en los que las amnistías se otorgan mediante órdenes presidenciales sin control legislativo posterior, como los Decretos Presidenciales de Perdón en Argentina en 1990.

Debido a esto, la calidad democrática de las amnistías y su legitimidad política están condicionadas por la naturaleza del órgano legislativo que las convalida, es decir, depende de la transparencia y representatividad del proceso político que los respalda.

2.2.1.3 Amnistías e indultos a la luz del derecho internacional humanitario y los derechos humanos

Las controversias que provocan las amnistías e indultos, tanto desde la perspectiva del DIH como de la sociedad general, nacen de enfrentar la necesidad de paz y reconciliación en el postconflicto y la búsqueda de verdad y justicia, ante la posibilidad de impunidad, en especial, considerando que los indultos y amnistías se han utilizado principalmente para acelerar el fin de conflictos prolongados y consolidar la paz al término de estos, al punto de que se ha convertido en un mecanismo recurrente en la justicia transicional al final de un conflicto armado y violento.

Sin embargo, en la década de 1990 y el ascenso de distintas dictaduras alrededor de mundo en los años 70, las amnistías empezaron a ser criticadas por el Derecho Internacional Penal centrándose en que estas eran utilizadas como autoamnistías que solo buscan lograr impunidad, en especial cuando se trataban de graves violaciones de derechos humanos

Además, la misma doctrina muestra que en realidad la mayoría de amnistías no tienen un impacto que pueda demostrarse en la justicia transicional, al no lograr en el postconflicto una paz sostenible ya que suelen lograrse apenas la desmovilización de ciertos combatientes y no de todo el grupo armado. Ante esto, los Estados han adoptado diferentes enfoques al final de conflictos armados internos, como Mozambique que optó por una amnistía incondicional o Sudáfrica creó una Comisión de la Verdad y la Reconciliación y concedió amnistías limitadas, mientras que Ruanda juzgó a los principales responsables de genocidios y crímenes de guerra en el ICTR, mientras creaba tribunales comunitarios y locales para juzgar al resto de población involucrada (Gutiérrez Castillo, 2019).

Sin embargo, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) subraya que el objetivo principal de utilizar amnistías o indultos, es brindar un gesto de reconciliación que ayude a restablecer la normalidad en una sociedad dividida por el conflicto, es decir, que no significa otorgar obligatoriamente amnistías a aquellos responsables de violaciones de derechos humanos solo por conseguir paz en el postconflicto, ya que no son una herramienta de impunidad.

Un sector importante de la doctrina les sostiene que las amnistías "totales" o "generales", es decir, aquellas que extinguen la pena sin importar el delito, se consideran prohibidas por las mismas normas consuetudinarias del derecho internacional contemporáneo debido a que son reconocidas por la comunidad internacional como inderogables.

El CICR, como organización humanitaria y considerado como “el guardián del derecho internacional humanitario”, ha desempeñado un papel crucial en la interpretación de la concesión de amnistías, recopilando aquellas normas del DIH consideradas consuetudinarias. Es así que la norma consuetudinaria N. 158 establece que es obligación de los Estados de investigar los crímenes de guerra posiblemente cometidos por sus ciudadanos o fuerzas armadas, así como en su territorio, y de procesar a los imputados si procede.

Esta obligación de los Estados se establece en numerosos manuales militares con respecto a las infracciones graves de los Convenios de Ginebra y sus Protocolos Adicionales, y también de manera más amplia respecto a los crímenes de guerra en general. La mayoría de los Estados suelen cumplir con esta obligación estableciendo la jurisdicción universal para estos crímenes en su legislación nacional, sin embargo, el mismo CICR reconoce que no es posible determinar si esta práctica de investigar y procesar crímenes de guerra surge del cumplimiento de una obligación o simplemente de un derecho. Pese a ello, también afirma que la los acuerdos internacionales respaldan la obligación que tiene los Estados de investigar y procesar a aquellos presuntos autores de crímenes que sobrepasen las fronteras.

Considerando los acontecimientos mundiales que se dieron alrededor de la última década del siglo XX, no es de sorprenderse cuando estos eventos dieron paso a la creación de tribunales penales internacionales e internacionalizados con el fin de investigar y procesar a aquellos responsables de crímenes internacionales. Es así que el Consejo de Seguridad de la ONU estableció el Tribunal Internacional Penal para la ex Yugoslavia (en adelante TIPY) y el Tribunal Internacional Penal para Ruanda (en adelante TIPR), así como el Tribunal Especial para Sierra Leona y las Salas Especiales de los Tribunales de Camboya, que no solo fueron creados y respaldados por la ONU sino también por las mismas naciones buscando así justicia luego de actos atroces.

Con estos antecedentes nace la Corte Penal Internacional (en adelante CPI), establecida por el Estatuto de Roma de 1998, que se convirtió en el primer tribunal internacional de carácter penal con jurisdicción para juzgar todos los crímenes internacionales, independientemente de una situación concreta de conflicto. Todos los nombrados tribunales, al menos en el derecho internacional, han demostrado ser herramientas jurídicas parcialmente eficaces para combatir la impunidad de los principales

responsables de crímenes internacionales, especialmente en situaciones donde la jurisdicción nacional ha sido insuficiente.

Basándose en lo establecido por estos tribunales en sus innumerables sentencias, la jurisprudencia internacional refuerza la idea de que es imposible que un delito considerado internacional sea susceptible a una amnistía. Tal y como lo establece la sentencia realizada por TIPY en 1998 respecto al caso de Anto Furundzija que era un comandante militar que utilizó a la tortura como arma de guerra, por lo que el TIPY declaró que la tortura se consideraba como un crimen de guerra por lo que violaba el DIH, así como estableció que ninguna amnistía declarada por ley nacional podía evitar la investigación y procesamiento de los responsables respecto a crímenes de guerra. Esta sentencia también marco un antecedente al declarar que las normas imperativas del derecho internacional eran jerárquicamente superiores por lo que cualquier norma interna que las contradijera debía ser considerada nula.

El Tribunal Militar Internacional de Núremberg también enfatizó que los individuos tienen deberes internacionales que superan las obligaciones nacionales impuestas por el Estado, por lo que, en el caso de la tortura, la comunidad internacional reconoce que cualquier Estado tiene la legitimidad para investigar, perseguir, castigar o extraditar a los acusados de tortura presentes en su territorio.

Complementando lo anterior, el TESL aplicó estos principios en la práctica, cuando surgió la guerra civil en Sierra Leona en 1992, considerado como uno de los conflictos más brutales de África Occidental, por lo que fue necesaria una respuesta jurídica de gran magnitud para enfrentar las atrocidades cometidas y así, conseguir justicia para las víctimas.

Asimismo, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU ha solicitado la investigación y el enjuiciamiento de sospechosos de violaciones del DIH en conflictos armados en países como Burundi, Camboya, Chechenia, República Democrática del Congo, Ruanda, Sierra Leona, Somalia, Sudán, la antigua República de Yugoslavia, y los territorios árabes ocupados, incluida Palestina. Es así que, en 2002 la Comisión de Derechos Humanos de la ONU, ratificó lo dicho por múltiples tribunales internacionales anteriormente al reconocer que aquellos responsables de crímenes de guerra y violaciones de derechos humanos no podían ser objeto de amnistías.

El CICR ha señalado que, aunque varios países han concedido amnistías por la comisión de crímenes de guerra, estas han sido consideradas ilegales por tribunales nacionales y regionales y criticadas por la comunidad internacional, así como también existe suficiente práctica para establecer, en virtud del Derecho Internacional consuetudinario, la obligación de investigar los crímenes de guerra cometidos en conflictos armados no internacionales y, si procede, juzgar a los sospechosos.

Hablando desde la perspectiva latinoamericana, en los años 80 la promulgación de leyes de amnistía en la mayoría de territorio latinoamericano, provocó que la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas realizara un estudio sobre las amnistías, en donde concluyeron que, de hecho, existían situaciones específicas en donde estas se usaban como una medida que protegía derechos humanos, como en los casos en donde periodistas

o figuras políticas eran acusados por expresar sus opiniones políticas. Sin embargo, las amnistías también eran utilizadas para no condenar a aquellos que cometieron crímenes lo suficientemente graves para ser considerados como terribles violaciones de derechos humanos, lo que al final, lo único que lograba era una impunidad, a menudo institucionalizada. (Sáenz de Santa María, 2023)

Ante esto, desde los años 90 se han reconocido a las amnistías como incompatibles con la obligación que tienen los Estados ratificantes de la Convención de Ginebra de investigar todas aquellas situaciones en donde se presenten violaciones graves de derechos humanos, es por esto que, una amnistía, o en su caso, un indulto, no puede otorgarse por crímenes de lesa humanidad, actos de genocidio, crímenes de guerra, así como todo tipo de violaciones graves de derechos humanos.

Es importante recalcar que existe reiterada jurisprudencia realizada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en donde, de modo manifiesto, se ha rechazado que exista forma alguna de que las autoamnistías se puedan otorgar en un estado de derecho porque estas no son compatibles con el derecho internacional.

Una de las sentencias más trascendentales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos es la del caso Barrios Altos vs. Perú de 2001, debido a que se considera la primera sentencia en donde un tribunal internacional declaró a las amnistías nacionales como inválidas, tal y como lo explica en su párrafo 43, que en forma general establece que estas producen indefensión en las víctimas y simplemente causa impunidad, por lo que provoca que estas sean incompatibles con lo establecido en la Convención Americana. Este tipo de leyes tiende a impedir que los responsables de graves violaciones de derechos humanos sean juzgados, al obstaculizar y retrasar las investigaciones, lo que viola el derecho tanto de las víctimas como de los familiares a saber la verdad y recibir su respectiva reparación. (p. 15)

Es así que, en 2012 la Corte reafirma lo ya establecido en Barrios Altos vs. Perú con el caso ocurrido en El Mozote en El Salvador, cuya sentencia data de 2012, que, además de desarrollar al derecho a la verdad como una responsabilidad estatal, también inadmite las amnistías cuando su objetivo sea para evitar la responsabilidad en casos graves de violaciones de derechos humanos, teniendo en cuenta el contexto específico de conflicto armado, por lo que su análisis se basó, además en el Protocolo II adicional de los Convenios de Ginebra, tal y como lo determina en su párrafo 286:

Puede entenderse que el artículo 6.5 del Protocolo II adicional está referido a amnistías amplias respecto de quienes hayan participado en el conflicto armado no internacional o se encuentren privados de libertad por razones relacionadas con el conflicto armado, siempre que no se trate de hechos que, como los del presente caso, cabrían en la categoría de crímenes de guerra e, incluso, en la de crímenes contra la humanidad. (Caso Masacres de El Mozote y Lugares Aledaños vs. El Salvador. (Fondo, Reparaciones y Costas, 2012, p. 114)

Otro organismo internacional que se ha pronunciado al respecto, es la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, específicamente en el caso Kwoyelo v Uganda. Referente a este, la Comisión en su resolución 431/12 del año 2018 señala que en

particular, deben garantizar que dichas amnistías cumplan con las condiciones tanto procesales como sustantivas. Es decir, que procesalmente aquellas amnistías condicionales para ser otorgadas, deben ser analizadas por las mismas comunidades afectadas, así como por las víctimas, mientras que sustantivamente, las amnistías no pueden evitar el cumplimiento del derecho a la reparación integral de las víctimas. (Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, 2018).

2.2.1.4 Debates y controversias en torno a la aplicación de amnistías e indultos en conflictos armados

Siguiendo lo dicho previamente, tanto la amnistía como el indulto como figuras jurídicas han sido objeto de duras críticas a pesar de ser consideradas como mecanismos eficaces en un postconflicto. Para muchos, ambas figuras son simplemente incompatibles con el sistema penal moderno. Carracedo Carrasco (2017) argumenta que “las finalidades tradicionales del indulto han sido ya incorporadas dentro del sistema de derecho penal a través de diversas instituciones como el régimen penal de menores, circunstancias eximentes, el catálogo de atenuantes, la libertad condicional, y el recurso de revisión”. Esto, según ella, hace que el indulto parezca una figura obsoleta. No obstante, Carracedo también admite que el indulto, a pesar de sus controversias, puede tener un lugar en procesos de justicia transicional, donde se busca una reconciliación después de periodos de conflicto o dictadura.

Enrique Cury, por otro lado, responde a estas críticas señalando que la idea de que la ley puede abarcar todas las situaciones posibles es equivocada. Explica que las normas generales contenidas en la legislación, no suelen adaptarse a casos concretos o situaciones sociales y políticas específicas, por lo que es aquí en donde el indulto o la amnistía terminan convirtiéndose en valiosas herramientas que dan paso a realizar ajustes suficientes en el sistema penal para enfrentarse a casos no previstos en la normativa general. Sin embargo, este autor también es consciente de que ambas figuras pueden producir, hasta cierto punto, un sentimiento de irresolución, pero considera que renunciar a estas figuras no es una solución (Cury, 1994)

Las críticas principales a la amnistía y al indulto provienen del DIH, a pesar de que este mismo las reconoce como mecanismo de justicia transicional, debido a que suelen ser utilizadas con el objeto de violar la obligación de los Estados de asegurar el derecho de las víctimas a la verdad, justicia y reparación.

En el ámbito del derecho internacional, aunque no existe un consenso absoluto, la tendencia es prohibir las amnistías para delitos que implican la violación de derechos humanos, tal y como lo hace la Carta de la ONU, la Declaración sobre la Protección de todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas y otros tratados internacionales que prohíben de manera específica que se otorguen amnistías por delitos como el genocidio o la desaparición forzada. Es así como el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Estatuto de Roma, también coinciden con esto, al punto que este último faculta a la Corte Penal Internacional a intervenir si se concede una amnistía por crímenes de guerra o de lesa

humanidad, sin embargo, solo puede interceder cuando se demuestre que el Estado correspondiente no puede o desea realizar el juicio respectivo.

Con respecto al aparato jurídico interamericano, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha declarado en varias de sus sentencias que las autoamnistías no son compatibles con el DIH, especialmente en casos como el de *Almonacid Arellano vs. Chile*. La Corte afirmó que los Estados no pueden usar leyes de amnistía para evitar su deber de investigar y sancionar a los responsables de crímenes de lesa humanidad. Esta postura ha contribuido a la creación de un clima de cuestionamiento hacia las autoamnistías, aunque la facultad de los Estados para conceder amnistías sigue vigente con ciertas limitaciones. Ante esto, se ha ido estableciendo una serie de limitaciones, especialmente para los crímenes más graves contemplados en instrumentos internacionales, como el genocidio y la desaparición forzada de personas, por lo que actualmente aquellas normas consideradas como autoamnistías suelen ser duramente cuestionadas tanto por la sociedad nacional como la internacional, al menos a nivel de la jurisprudencia interamericana. (Sánchez, 2021)

2.2.2 UNIDAD II: ANÁLISIS COMPARADO DE LA AMNISTÍA Y EL INDULTO EN CONFLICTOS ARMADOS INTERNOS LATINOAMERICANOS

En virtud de los objetivos de esta investigación, se analizó casos concretos latinoamericanos que cumplieran con los siguientes aspectos: el primero, que haya existido una declaración expresa de un conflicto armado no internacional o que el conflicto haya cumplido con los requisitos establecidos por el DIH (umbral mínimo de violencia y de estructura de las partes en conflicto) y el segundo, que el Estado en cuestión haya otorgado amnistías y/o indultos como respuesta a estos conflictos, ya sea durante su desarrollo o en el postconflicto.

2.2.2.1 Argentina.

Debido a su complicada historia con la dictadura militar, el pueblo argentino no es ajeno a el otorgamiento de amnistías e indultos luego de conflictos internos. Sin embargo, el caso que se analizará no se dio en tiempos del Proceso de Reorganización Nacional, sino en 1989, a seis años del regreso a la democracia y el Estado de Derecho.

Con esto, se habla de los hechos dados el 23 y 24 de enero de 1989 en la localidad de La Tablada perteneciente a la provincia de Buenos Aires, en el cuartel militar del Regimiento de Infantería Mecanizada No. 3 "Gral. Belgrano", conflicto conocido popularmente como el Copamiento del cuartel de La Tablada.

El contexto histórico en el que se da este conflicto, se relaciona casi de manera íntima con la dictadura cívico-militar que había controlado Argentina desde 1976 hasta 1983. Con el regreso a la democracia y a pesar de que el presidente Raúl Alfonsín fue elegido democráticamente y había estado en el poder durante dos períodos seguidos, los problemas económicos y sociales que habían nacido en dictadura seguían presentes en el país. Uno de estos problemas era el clima político inestable en donde la búsqueda de justicia con los juicios a los responsables de la dictadura militar se enfrentaba al continuo temor de que exista un nuevo levantamiento militar.

Este miedo, tanto de la ciudadanía como del gobierno democrático, no era injustificado, en especial considerando las sublevaciones carapintadas que se habían dado en 1987, nacidas de la negativa de miembros del Ejército Argentino a ser enjuiciados por los crímenes cometidos durante la dictadura, protestas que lograron que se les otorgaran varias leyes de amnistía, a pesar de que los crímenes que se amnistiaron comprendían crímenes de lesa humanidad, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales (Sancho Guevara María Gabriela, 2019).

Es así como el Movimiento Todos por la Patria (en adelante MTP), que se consideraba como una pequeña organización de izquierda pero que tenía raíces militantes al ser conformada por ex miembros del Ejército Revolucionario del Pueblo, decide tomar la iniciativa asumir el control del cuartel de La Tablada y así llamar la atención de los medios y de la sociedad ante lo que ellos creían un inminente golpe de Estado, intentando desencadenar así una insurrección popular.

Es entonces cuando deciden irrumpir en el portón principal del cuartel de la tablada a las 06:00 am aproximadamente, atacando al Regimiento de Infantería Mecanizada N ° 3 con armas automáticas, lanzallamas caseros y granadas matando en los primeros minutos a varios guardias y ganando el control parcial de los edificios de guardia y el casino de suboficiales. Sin embargo, a los pocos minutos del ataque inicial, tanto el Ejército Argentino, como la Policía Bonaerense y Federal rodearon el cuartel, lo que provocó un enfrentamiento violento entre ambos bandos que duró más de 30 horas y provocó la muerte de 29 militantes del MTP y de 10 miembros de las fuerzas armadas. (*Argentina 11.137 - Fondo*, 1997)

Tabla 3. *Partes beligerantes en el CANI argentino.*

PARTE	NATURALEZA	DETALLES
<i>Movimiento Todos por la Patria (MTP)</i>	Grupo político armado	Dirigentes: Enrique Gorriarán Merlo y otros. Aproximadamente 46 militantes armados.
<i>Fuerzas del Estado argentino</i>	Fuerzas Armadas y fuerzas de seguridad	Ejército Argentino, Policía Bonaerense, Gendarmería Nacional. Actuaron conjuntamente.

Fuente: Lorena Maribel Pontelli (2022)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

No existió una declaratoria de CANI propiamente dicha, pero posteriormente el ataque fue considerado como un “conflicto de baja intensidad” por el mismo gobierno argentino, sumado a esto, en el informe realizado por la CIDH se realiza un análisis sobre los hechos acaecidos en la Tablada, en específico en el párrafo 155 en donde concluye que sin importar la corta duración de los hechos, se considera que el ataque armado fue “cuidadosamente planificado, coordinado y ejecutado” por lo que se considera una operación militar por parte del grupo disidente que tuvo como objetivo una base militar, ante el cual se respondió con el mismo nivel de intensidad para recuperar el cuartel, por lo que sí se activa las disposiciones del artículo 3 común a los Convenios de Ginebra.

Tabla 4. *Características que permitieron calificar a La Tablada como CANI*

REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DIH	CARACTERÍSTICAS
<i>ORGANIZACIÓN DEL GRUPO ARMADO</i>	MTP estructurado, con mando, comando operativo, logística y plan militar
<i>INTENSIDAD DEL ENFRENTAMIENTO</i>	Combates de 30 horas, uso de armas de guerra, despliegue militar masivo
<i>CONTROL TERRITORIAL MOMENTÁNEO</i>	MTP ocupó parte del cuartel
<i>INTERVENCIÓN DE FUERZAS MILITARES</i>	Se involucró Ejército, Gendarmería, Policía Bonaerense

Fuente: Marianela Scocco (2020)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

La controversia en este caso no es el enfrentamiento armado entre ambas partes beligerantes, sino al final del conflicto. Al terminarse el enfrentamiento, las fuerzas militares resultaron vencedoras, sin embargo, de los 49 militantes, existieron 4 víctimas ejecutadas extrajudicialmente y 6 personas que fueron desaparecidas forzosamente, a pesar de haberse rendido y depuesto las armas.

En ese momento regía la Constitución Nacional de 1853, por lo que basándose en su artículo 86, inciso 6 en donde al poder ejecutivo se le otorgaba la facultad de indultar o conmutar las penas por delitos sujetos a la jurisdicción federal, siendo así que el presidente Menem emitió cuatro diferentes decretos en donde se indultan tanto a militares como a disidentes del periodo de la dictadura, sin embargo, no incluyó a ninguno relacionado con La Tablada. Sin embargo, en el año 2003 el presidente Eduardo Duhalde otorgó indultos a todos los condenados por La Tablada, tanto a los miembros del MTP como a los militares responsables del alzamiento militar del 3 de diciembre de 1990 por medio del Decreto 1228, defendiendo su acción al declarar que buscaba “consolidar la unidad del país al enfrentar heridas del pasado”, así como por razones humanitarias. Duhalde se amparó en lo establecido en el inciso 5 del artículo 99 de la Constitución Nacional argentina que faculta al ejecutivo otorgar indultos, así como conmutar penas.

La medida fue recibida con duras críticas, en especial considerando el contexto argentino y la teoría de “los dos demonios” que persigue al país desde el regreso a la democracia. Muchos consideraron que al indultar a ambos bandos simplemente reforzaba esta teoría al considerar los crímenes tanto del Estado como de las organizaciones armadas

eran equivalentes, de la misma forma que ya se había criticado a los indultos otorgados por Carlos Menem anteriormente. Además de avivar opiniones políticas de tiempos dictatoriales, la medida solo fue bien recibida por los familiares de los mismos indultados, por lo que lejos de lograr el objetivo de normalizar las relaciones civiles-militares, así como la de los partidos políticos contrarios, solo terminó provocando un efecto inverso.

2.2.2.2 El Salvador.

El trasfondo salvadoreño del derecho de gracia en los CANI, es notablemente particular debido a los acontecimientos históricos ocurridos en la década de los 80. Recordando que en El Salvador la Guerra Civil dada desde 1980 hasta 1992, fue una etapa marcada por fuertes tensiones sociales que explotaron luego de años de desigualdad extrema entre la élite oligarca que poseía el dominio de tierras y de la política y los sectores menos privilegiados en donde se vivía en medio de la pobreza, sin oportunidad de participación política.

Esta crisis social y política solo aumentó cuando la represión estatal contra los movimientos obreros, campesinos y estudiantiles derivaron en múltiples violaciones de derechos humanos. Es así, que empezó la radicalización de varios movimientos insurgentes que viéndose inspirados en los ideales políticos con la Revolución Cubana, se convirtieron en verdaderas guerrillas lo que solo impulsó al Estado en una guerra contra la subversión que terminó en múltiples crímenes de Estado, violaciones graves de derechos humanos por ambas partes del conflicto y la formación de escuadrones de la muerte con aprobación y apoyo estatal que operaban como grupos paramilitares.

Es así que las partes intervinientes en este conflicto fueron el Estado Salvadoreño, que adicionalmente tuvo apoyo financiero militar y logístico por parte de Estados Unidos y el grupo insurgente denominado Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional que estaba compuesto por varios frentes políticos y armados como: las Fuerzas Populares de Liberación, el Ejército Revolucionario del Pueblo, Resistencia Nacional, Partido Comunista también conocido como Fuerzas Armadas de Liberación y el Partido Revolucionario de los Trabajadores Centroamericanos.

Tabla 5. *Principales actores del conflicto armado en El Salvador.*

ACTOR	NATURALEZA	OBJETIVOS	LIDERAZGO RELEVANTE	MÉTODOS PRINCIPALES
<i>Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN)</i>	Guerrilla (coalición de 5 grupos)	Transformación política y económica; lucha contra dictadura militar	Schafik Hándal, Joaquín Villalobos, Salvador Sánchez Cerén	Guerrilla rural, sabotaje, ofensivas militares

<i>Fuerzas Populares de Liberación (FPL)</i>	Guerrilla (parte del FMLN)	Revolución socialista	Salvador Cayetano Carpio	Guerrilla rural
<i>Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)</i>	Guerrilla (parte del FMLN)	Insurrección armada	Joaquín Villalobos	Operaciones urbanas
<i>RN (Resistencia Nacional)</i>	Guerrilla	Socialismo democrático	Eduardo Sancho “Fermán Cienfuegos”	Guerrilla y negociación
<i>FARN (Fuerzas Armadas de la Resistencia Nacional)</i>	Guerrilla	Insurrección armada	Francisco Jovel	Guerrilla rural
<i>Ejército de El Salvador</i>	Fuerza estatal	Mantener control político y militar	Altos mandos castrenses, como Domingo Monterrosa	Operaciones contrainsurgentes
<i>Escuadrones de la muerte</i>	Paramilitarismo	Eliminación de opositores	Roberto d’Aubuisson	Asesinatos selectivos

Fuente: Yadirys Cañate López (2025)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

A pesar de que este conflicto es conocido popularmente como una guerra civil, nunca existió una declaración abierta por parte del Estado reconociendo este conflicto. Sin embargo, es considerado como un CANI por la Corte IDH en la sentencia que realizó juzgando la masacre realizada en el Mozote y otros lugares cercanos por parte del Batallón Atlacatl, de igual forma, la misma Corte IDH ha reiterado su calificación de CANI en sentencias como: Caso de las Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador (2005), Caso García y Familia vs. El Salvador y el Caso Manuela vs. El Salvador, siendo así que este conflicto llegó a un nivel de intensidad y organización plasmado en las operaciones militares sostenidas por el FMLN, el control territorial que este poseía e incluso por la propia disciplina interna que tenía la guerrilla.

Tabla 6. *Características de la Guerra Civil de El Salvador como CANI.*

REQUISITOS ESTABLECIDOS POR EL DIH	CARACTERÍSTICAS	EVIDENCIA CONCRETA
<i>Organización de la parte no estatal</i>	FMLN como coalición estructurada de 5 grupos guerrilleros	Mandos definidos, estructura político-militar, comandantes identificados
<i>Capacidad operativa sostenida</i>	Ofensivas urbanas y rurales durante 12 años	“Ofensiva Hasta el Tope” (1981), ofensiva final de 1989
<i>Control territorial parcial</i>	Presencia del FMLN en Morazán, Chalatenango y zonas rurales	Cobro de “impuestos revolucionarios”, tribunales propios
<i>Intensidad de la violencia</i>	Operaciones militares masivas, masacres, bombardeos	Masacres de El Mozote, Sumpul; ataques a cuarteles
<i>Duración prolongada</i>	1980–1992	Más de 12 años de hostilidades continuas
<i>Participación de Fuerzas Armadas</i>	Ejército regular, batallones especializados (Atlacatl)	Doctrina contrainsurgente financiada por EE. UU.
<i>Reconocimiento práctico de beligerancia</i>	Negociaciones directas entre Estado y FMLN	Diálogo oficial y Acuerdos de Paz de Chapultepec

Fuente: Yadirys Cañate López (2025)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

Es así que luego de 12 años, al considerarse finalizado el conflicto y después del cese al fuego acordado por ambos bandos, se aprueba la Ley de Reconciliación Nacional en 1992 que cumplía con las leyes de derecho internacional al ser una amnistía condicionada al cubrirse solo delitos políticos y conexos cometidos por ambas partes, permitiendo así la investigación y juzgamiento de los responsables por crímenes de lesa humanidad, masacres y desapariciones forzadas, todo con el objetivo de una fácil e inmediata transición a la paz.

Esta ley fue recibida por las víctimas y organizaciones de derechos humanos con una esperanza moderada ya que no prohibía la investigación por crímenes de guerra de ningún bando, sin embargo, la Comisión de la Verdad creada por los acuerdos de paz publicó su informe apenas un año después del final del conflicto, en donde revelaba que el Estado Salvadoreño era responsable de terrorismo de Estado y graves violaciones de derechos humanos, lo que causó pánico en la cúpula militar, que todavía se encontraba en el poder.

Ante esto, el gobierno salvadoreño al mando de Alfredo Cristiani, aprueba el Decreto Legislativo N.º 486, también conocido como Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz apenas 5 días luego del informe realizado por la Comisión de la Verdad. Esta amnistía era total ya que cubría todo delito y hecho cometido en los 12 años de conflicto, sin importa si se trataban de crímenes de lesa humanidad o terrorismo de Estado, lo que terminó causando que durante más de 20 años se bloqueara de manera total cualquier investigación y juicio sobre masacres como El Mozote, La Quesera entre muchas otras.

Ya que se realizó con el objeto de evitar que los altos mandos militares que se nombraban en el informe de la Comisión de la Verdad tuvieran cualquier tipo de responsabilidad, causó indignación en las víctimas, así como fue duramente criticada por organizaciones de derechos humanos y organismo internacionales. Curiosamente la ley no obtuvo oposición de parte de la FMLN, ya que ellos también se vieron beneficiados.

Es necesario considerar que como Estado parte de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, El Salvador tenía la obligación jurídica de investigar, juzgar y sancionar violaciones graves a los derechos humanos, sin excepción. Tal y como lo estableció el caso “Hermanas Serrano Cruz vs. El Salvador”, resuelto por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el que se declaró que la ley de amnistía es incompatible con la Convención y no debe ser un obstáculo para la justicia.

El derecho internacional de los derechos humanos impone dos grandes grupos de obligaciones al Estado: por un lado, abstenerse de violar los derechos fundamentales de las personas, y por otro, garantizar su pleno respeto mediante la prevención, la investigación, el castigo de los responsables y la reparación de los daños. La ley de amnistía vulnera directamente este segundo grupo de obligaciones, al impedir que se investiguen y sancionen los crímenes cometidos durante la dictadura. Su sola vigencia formal contradice los principios internacionales que prohíben la impunidad en casos de crímenes internacionales.

Finalmente, y luego de largos años de impunidad, la aplicación de esta amnistía fue cuestionada por el Tribunal Constitucional de El Salvador, que la declaró inconstitucional en el año de 2016 al violar el derecho a la verdad, la justicia, los compromisos internacionales asumidos por El Salvador, así como la obligación de investigar que tenía el Estado.

2.2.2.3 Colombia.

El conflicto colombiano tiene una historia de violencia continua que se remonta al menos a los últimos 80 años. La nación se enfrentó a numerosos problemas sociales y políticos como la desigualdad, la pobreza y la exclusión política que fueron agravados por la incapacidad de solución del Estado, así como la polarización política.

Estos problemas solo se vieron fortalecidas por la amenaza que provocaba el narcotráfico, las luchas de liberación nacional, la Guerra fría y el terrorismo, tal y como se dio en el período conocido como “La Violencia”, un claro ejemplo de la polarización, en donde se enfrentaron el Partido Conservador y el Partido Liberal en una lucha armada sin precedentes, evidenciadas en al menos 54 guerras civiles bipartidistas, caracterizadas por la

muerte de al menos 200 mil muertos y la migración forzosa de al menos dos millones de personas. (CIDOB, 2015)

Luego de acontecimientos como el asesinato del candidato liberal a la presidencia Jorge Eliécer Gaitán y la nueva ola de violencia en Bogotá conocido como El Bogotazo, se establecieron gobiernos revolucionarios y tribunales populares, así como se creó el pacto político entre ambos bandos conocido como Frente Nacional, que serían el preámbulo de la violencia insurgente que se vería en el conflicto armado interno colombiano.

Es así que en la década de los sesenta se llega a un punto de quiebre cuando la violencia armada en el país se ve fortalecida por la aparición de grupos guerrilleros como el Ejército de Liberación Nacional (ELN), las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC) y el Ejército Popular de Liberación (EPL). Como en casos anteriores, el gobierno con el objetivo de frenar a estas guerrillas, que fueron consideradas en su momento como movimientos de sublevación, decidió utilizar a las Fuerzas Armadas, lideradas en ese entonces por el general Rojas Pinilla, quienes intervinieron al asumir el poder en 1953.

Un hecho a tomar en cuenta es que una particularidad del conflicto armado colombiano es el surgimiento y la consolidación de uno de los bandos participantes como son sus grupos armados insurgentes. En su momento, al menos ocho grupos armados fueron partícipes de este conflicto (FARC, ELN, EPL, M-19, PRT, MAQL, CRS, MIR-Patria Libre), y todos ellos eran considerados grupos guerrilleros con la organización necesaria para implementar programas de adiestramiento y reclutamiento, así como tener un sistema lo suficientemente rentable como para tener incluso poder político. (Tawse-Smith, 2008)

Tabla 7. Principales grupos guerrilleros en Colombia.

GRUPO	AÑO DE SURGIMIENTO	IDEOLOGÍA	ZONAS DE INFLUENCIA
<i>FARC-EP</i>	1964	Marxista-leninista	Zona andina y amazónica
<i>ELN</i>	1964	Guevarista/Teología liberación	Arauca, Nariño
<i>EPL</i>	1967	Maoísta	Catatumbo
<i>M-19</i>	1970	Nacionalista/socialista	Urbano
<i>Quintín Lame</i>	1984	Indigenista	Cauca

Fuente: CIDOB (2015)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

Al respecto de las amnistías e indultos otorgados en este conflicto, es necesario resaltar el hecho de que existieron variadas ocasiones donde se otorgaron debido a los numerosos procesos de desmovilización de los grupos guerrilleros. Como lo explican Cubides-Cárdenas y Vargas (2020), existen diferentes etapas y años en donde se otorgaron

amnistías e indultos, dependiendo de quien estaba en el poder y que grupos guerrilleros estaban activos. Como en los años 1954, en donde bajo el poder de general Rojas Pinilla se dio el Decreto 1823 donde se amnistió a los miembros de las guerrillas nacidas a partir del Bogotazo, así como a los miembros de las Fuerzas Armadas partícipes en La Violencia.

Mientras que en 1981 el Congreso amnistió condicionalmente a los partícipes bajo el Estatuto de Seguridad en contra de los comunistas e insurgentes, siendo continuado en 1982 cuando el presidente Julio César Turbay promulgó el Decreto 474 en donde indultó delitos políticos y conexos, excluyendo homicidios ocurridos fuera de combate.

Más reciente son las amnistía e indultos posteriores a 1990 que se llevaron a cabo bajo la Constitución Política de 1991, específicamente su artículo 150 en donde se atribuye únicamente al Congreso de la República la facultad de otorgar amnistías e indultos generales cuando estos cuenten con la aprobación de al menos dos tercios de los miembros de ambas Cámaras de Representantes de Colombia y cuando sean por delitos políticos o por seguridad nacional. Sin embargo, también se establece la obligación del Estado de indemnizar a aquellos particulares, cuando una amnistía o indulto perdone también la responsabilidad civil de los beneficiados, por lo que la víctima no se queda sin reparación. (Constitución Política De Colombia, 1991)

Adicionalmente el párrafo segundo del artículo 201 faculta al Gobierno, con respecto a la Rama Judicial: “conceder indultos por delitos políticos, con arreglo a la ley, e informar al Congreso sobre el ejercicio de esta facultad. En ningún caso, estos indultos podrán comprender la responsabilidad que tengan los favorecidos respecto de los particulares” (Constitución Política De Colombia, 1991)

2.2.2.4 Perú.

Al hablar de un CANI en la nación peruana, es inevitable hablar de aquel sucedido entre los años 1980 y 2000, en donde el Estado Peruano se enfrentó a las guerrillas Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru. Es considerado como uno de los más extensos y violentos de toda Latinoamérica, siendo solo superado por la Guerra Civil salvadoreña y el conflicto armado guatemalteco.

Sus inicios se relacionan de forma íntima con una de las partes del conflicto, siendo esta el grupo guerrillero Sendero Luminoso que poseía ideologías que combinaban el marxismo con el maoísmo extremista. Fue fundado por Abimael Guzmán Reynoso desde la década de los 70 como un partido político que planteaba oposición a otros partidos marxistas por considerarlos demasiado pacíficos y revisionistas. Es en mayo de 1980, luego de 12 años de pausa electoral y en lo que se consideraría como el acto que marcó el inicio del conflicto, que se da el incidente de la quema de papeletas en Chusqui, que daría lugar a una larga guerra de guerrillas en la nación peruana.

Este incidente no fue el primer acto armado, pero sí el primer acto público de rebeldía. No hubo víctimas, ni heridos, pero fue el acto político que lo inició todo. La violencia armada iniciaría el siguiente mes con múltiples asesinatos de autoridades locales, ataques con explosivos y emboscadas a miembros policiales en la ciudad de Ayacucho.

Sendero Luminoso tenía el objetivo de reemplazar instituciones estatales con una “nueva democracia” dirigida por los revolucionarios que eran comúnmente campesinos y estudiantes. Sin embargo, su lucha armada había llegado a tal organización que poseían una doctrina propia, así como un orden jerárquico en donde su liderazgo residía en el Comité Regional Conjunto y un financiamiento que se aprovechaba de sus alianzas con el narcotráfico. Es en 1984, cuando el MRTA surge como el segundo actor insurgente en el conflicto armado peruano, sin afiliación a Sendero Luminoso y con motivos ideológicos inspirados en la Revolución Cubana, por lo que buscaban conseguir el suficiente poder para establecer un nuevo orden dirigido, tanto económico como social.

El gobierno peruano, en respuesta a esta violencia declaró zonas de emergencia altamente militarizadas y variadas operaciones subversivas que siguieron durante 20 largos años, hasta el año 2000 que el conflicto armado concluyó con la caída del régimen de Alberto Fujimori y la desarticulación de ambos grupos insurgentes.

En 1991, 9 años antes de finalización del conflicto, ocurre lo que se conocería como el Caso Barrios Altos en donde el Grupo Colina que era un grupo de aniquilamiento perteneciente a las Fuerzas Armadas Peruanas disparó contra civiles desarmados, ejecutando extrajudicialmente a quince de ellas. El caso, al hacerse mediático, causó indignación y descontento en el país por lo que se inició una investigación sobre los hechos que se vio retrasada por el golpe de Estado de 1992.

En 1995 ante la reapertura del caso, se aprueba el proyecto de ley conocido como Ley N.º 26479 que concedía amnistía al personal militar, policial o civil por todos los delitos cometidos desde mayo de 1980 hasta junio de 1995 en la lucha contra el terrorismo, lo que incluía casos con gravísimas violaciones de derechos humanos como Barrios Altos, La Cantuta y otros cientos de crímenes como desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales. No satisfecho con esto, el Congreso aprobó también la Ley N.º 26492 que impedía a los jueces por todos los medios revisar la constitucionalidad de la primera ley de amnistía. En 2001, cuando el caso llegó a la Corte IDH, esta declaró que las leyes de amnistía, refiriéndose a las autoamnistías, con incompatibles con la Convención Americana, que carecen de efectos jurídicos y que era deber del Estado Peruano reabrir las investigaciones de los crímenes cometidos en el conflicto, lo que creó jurisprudencia en el derecho internacional.

Según las investigaciones realizadas por algunos periodistas y que fueron consignadas por la Comisión a la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el “escuadrón de eliminación” se proponía combatir células del grupo terrorista “Sendero Luminoso”. Igualmente, la Comisión alegó que, en virtud de que para el año en que se iniciaron las investigaciones judiciales por los hechos ocurridos y denunciados, se dictaron y promulgaron dos Leyes de Amnistía, identificadas con los números 26479 y 26492, precisamente dirigidas a impedir cualquier investigación y determinación de los responsables de las violaciones de derechos humanos, se solicitó a la Corte Interamericana de Derechos Humanos se declarara que con ello el Estado peruano había incumplido lo dispuesto en los artículos 1) obligación de respetar los derechos y 2) deber de adoptar

disposiciones de Derecho interno de la Convención Americana de Derechos Humanos. (Arroyo, 1996)

Una vez sustanciado el caso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su sentencia de fecha 14 de marzo de 2001, estableció lo siguiente con relación a las “Leyes de Amnistía”:

- a) Consideró inadmisibles las disposiciones de amnistía, las disposiciones de prescripción y el establecimiento de excluyentes de responsabilidad que pretendan impedir la investigación y sanción de los responsables de las violaciones graves de los derechos humanos, tales como la tortura, las ejecuciones sumarias, extralegales o arbitrarias y las desapariciones forzadas, todas ellas prohibidas por contravenir derechos inderogables reconocidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos –ius cogens–.
- b) Declaró que las “leyes de amnistía” adoptadas y promulgadas por la República del Perú impidieron que los familiares de las víctimas y las víctimas sobrevivientes fueran oídas por un tribunal, según lo previsto en el artículo 8.1 de la Convención; violando con ello el derecho humano a la protección judicial consagrado en el artículo 25 de la Convención Americana.
- c) Estableció que las “leyes de amnistía” impidieron la investigación judicial, persecución, captura, enjuiciamiento y sanción de los responsables de los hechos ocurridos en Barrios Altos, infringiendo con ello el artículo 1.1 de la Convención
- d) Dejó sentado en forma categórica que las “leyes de amnistía”, al obstaculizar la investigación y el acceso al sistema de administración de justicia, impiden a las víctimas y familiares conocer la verdad.
- e) Determinó que la adopción y promulgación de las “leyes de amnistía” son incompatibles con la Convención Americana, razón por la cual, con ello, la República del Perú incumplió la obligación de adecuar su Derecho interno, prevista en el artículo 2 del referida Convención.
- f) Consideró que las “leyes de autoamnistía”, por contravenir la Convención Americana sobre Derechos Humanos, carecen de efectos jurídicos y no pueden seguir representando un obstáculo para la investigación de los hechos que constituyen este caso ni para la identificación y el castigo de los responsables, ni puedan tener igual o similar impacto respecto de otros casos de violación de los derechos consagrados en la Convención Americana acontecidos en el Perú. (Tobía, 2017)

Es necesario agregar que en ese periodo no hubo una declaración de un CANI por parte del Estado peruano, sin embargo, fue la Comisión de la Verdad y Reconciliación (en adelante CVR) en el año 2003 que reconoce a este período como un CANI en su Informe Final y posteriormente fue la misma Corte IDH quien afirmó este hecho en sus múltiples sentencias al respecto como lo son el Caso Barrios Altos, La Cantuta, Castro Castro, Durand y Ugarte y Gómez Paquiyauri.

2.2.3 UNIDAD III: IMPACTOS POTENCIALES DE AMNISTÍAS E INDULTOS EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO EN ECUADOR

2.2.3.1 Normativa ecuatoriana de la amnistía y el indulto.

En Ecuador, la Constitución en su artículo 147 faculta al presidente a indultar o conmutar penas a los ciudadanos estableciendo en su numeral 18. Así también, la misma Constitución otorga esta atribución a la Asamblea Nacional en su artículo 120, numeral 13:

Conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes. No se concederán por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

En concordancia a esto, en el Capítulo Tercero del Título II del Código Orgánico Integral Penal, específicamente en el artículo 72, se establece que tanto la amnistía como el indulto son formas de extinción de la pena, siendo así que en los artículos 73 y 74 se nos refiere lo siguiente:

“Art. 73.- Indulto o amnistía. - La Asamblea Nacional podrá conceder amnistías por delitos políticos e indultos por motivos humanitarios, conforme con la Constitución y la Ley. No concederá por delitos cometidos contra la administración pública ni por genocidio, tortura, desaparición forzada de personas, secuestro y homicidio por razones políticas o de conciencia.

Art. 74.- Indulto presidencial. - La o el presidente de la República podrá conceder indulto, conmutación o rebaja de las penas impuestas en sentencia ejecutoriada. Se concederá a la persona sentenciada que se encuentra privada de libertad y que observe buena conducta posterior al delito. La solicitud se dirigirá a la o al Presidente de la República o a la autoridad que designe para el efecto, quien evaluará si la solicitud es o no procedente”

Al respecto, Ecuador respeta lo establecido en el derecho internacional al prohibir el otorgamiento de indultos o amnistías por crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra. Además, al menos en la legislación ecuatoriana, no existe una determinación clara de lo que llamamos “delitos políticos”, sin embargo, la doctrina se ha encargado de esto estableciendo que estos se suelen asociar a aquellos delitos cometidos por razones que no se relacionen a la delincuencia común, con el objetivo de buscar reestructuración en un contexto histórico de cambios sociales. (INREDH, 2022)

El procedimiento administrativo que se debe seguir para ser beneficiario de un indulto o amnistía legislativa se encuentra establecido en la Ley Orgánica de la Función Legislativa, específicamente en su Capítulo IX. Es en el artículo 96 en donde se indica que las peticiones de indulto y amnistía deberán ser dirigidas al presidente de la Asamblea. Este pondrá en conocimiento al Consejo de Administración Legislativa, en donde se realizará una evaluación de los requisitos, así como de la pertinencia de la solicitud. Posteriormente a esto, el CAL debe emitir un dictamen de admisibilidad y si este se aprueba, deberá remitirlo a la

Comisión de Justicia y Estructura del Estado, quien también deberá emitir un informe y, de ser favorable, continuará el trámite.

Ya sea para la amnistía o el indulto, una vez que la comisión haya avocado conocimiento del informe, la Asamblea tiene el deber de aprobar o negar que se otorgue la medida, decisión que debe ser tomada en solo una discusión y en caso de ser favorable, se deberá publicar en el Registro Oficial mediante resolución. Hablando sobre la amnistía, en caso de ser negada, podrá volver a solicitarse en un período de dos años.

En cuanto al indulto, es necesario aclarar que, si la solicitud del interesado es negada, se podrá presentar nuevamente siempre y cuando, este haya demostrado una buena conducta y que se haya cumplido por lo menos un año más de su pena.

Adicionalmente, en el año 2014 se emitió el Decreto Ejecutivo 461, que reglamentaba la concesión de indultos, así como la conmutación de penas. En este se regula el procedimiento para ser beneficiario de un indulto otorgado por el ejecutivo. Inicialmente se debe realizar una solicitud dirigida al presidente pero que debe ser presentado ante el Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos. Es así que el ministro realizará un informe disciplinario de carácter no vinculante en donde se adjunte todo documento relevante. Este se dirige al presidente que, de estar de acuerdo, aprueba el indulto y expide el decreto que deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Este último decreto fue reformado por el Decreto Ejecutivo 861 emitido en 2016, en donde se definió a la conmutación de pena como aquella sustitución de una pena privativa de libertad por una pena que sea no privativa de libertad y a la rebaja de pena como la “disminución del tiempo de la pena impuesta”.

El Decreto Ejecutivo 1440 de 2017, concedió rebajas de penas de 360 días a todas aquellas personas privadas de libertad que, de su pena hayan cumplido con al menos el 30%, considerando que los delitos objeto del beneficio debían tener una pena privativa de libertad de un máximo de 5 años.

Por otro lado, por primera vez, se especifica detalladamente para que delitos no se puede conceder indulto presidencial. El numeral 6 del artículo 5 establece:

No podrán ser beneficiarios del presente Decreto, quien haya cometido delitos de graves violaciones a los Derechos Humanos y delitos contra Derecho Internacional Humanitario; contra la inviolabilidad de la vida; contra la integridad personal, salvo lesiones e intimidación; violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; contra la libertad personal; contra la integridad sexual y reproductiva; extorsión; estafa; ocupación; uso ilegal de suelo o tráfico de tierras; contra la producción o tráfico ilícito de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización, salvo lo previsto en el artículo 2 del presente Decreto; peculado; enriquecimiento ilícito; cohecho; concusión; incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente; tráfico de influencias, testaferro; enriquecimiento privado no justificado; defraudación tributaria; defraudación aduanera; receptación aduanera; usura; lavado de activos; captación ilegal de dinero; delincuencia organizada; y, asociación ilícita. (Decreto Ejecutivo No. 1440)

Anteriormente, los decretos más recientes expedidos por el Ejecutivo habían sido cinco, que se publicaron en el Registro Oficial en el periodo del presidente Guillermo Lasso. El Decreto 264 estaba compuesto por tres artículos y concedía indulto a aquellas personas que no poseyeran otro proceso penal en su contra o que solo hayan sido sentenciadas por contravenciones de tránsito menores como conducir con las llantas en mal estado, sin licencia o violar los límites de velocidad fuera del rango moderado. El Decreto 265 hacía posible que aquellos PPL que sufrieran enfermedades catastróficas pudieran ser objeto de indulto humanitario.

El Decreto 355 tuvo como objetivo brindar indultos a personas privadas de libertad (PPL) que habían sido sentenciadas por delitos menores, como hurto, robo sin violencia, estafa y abuso de confianza. Este decreto exigía como requisito principal que las personas beneficiarias hubieran cumplido al menos el 40% de su condena y que no tuvieran antecedentes disciplinarios. El decreto 816 se enfocó específicamente en mujeres privadas de libertad, estableciendo criterios más humanitarios al priorizar delitos menores y condiciones de salud graves como factores para el indulto.

Finalmente, el Decreto 949 tuvo un enfoque eminentemente sanitario al conceder indultos a personas privadas de libertad que padecieran enfermedades graves como cáncer, insuficiencia renal crónica o malformaciones congénitas del corazón, siendo que los diagnósticos médicos debían ser validados por el Ministerio de Salud Pública.

Sin embargo, el presidente Daniel Noboa, firmó el 22 de enero de 2025 el Decreto Ejecutivo 511, en donde se deroga estos cinco decretos emitidos en administraciones anteriores exponiendo que estos decretos ya habían agotado sus efectos, es decir, que habían sido aplicados en su totalidad respecto a las personas beneficiadas. Además, estableció que la derogación no tendrá efecto retroactivo sobre quienes ya fueron beneficiarios con los decretos anteriores y que, en adelante, el Presidente de la República otorgará indultos bajo un análisis caso por caso, conforme a la Constitución y la normativa vigente, así como que aquellos funcionarios que hayan facilitado la liberación de personas fuera del marco legal de los decretos derogados serán responsables administrativa y penalmente.

2.2.3.2 Análisis de la Declaratoria de la existencia de un CANI en Ecuador.

El Decreto Ejecutivo Nro. 111 de fecha 9 de enero de 2024, firmado por el presidente de la República no solo reconoció la existencia de un conflicto armado interno, sino que también dispuso la movilización e intervención tanto de las Fuerzas Armadas Ecuatorianas como de la Policía Nacional en el territorio ecuatoriano con el fin de enfrentarse al “crimen organizado transnacional, organizaciones terroristas y actores no estatales beligerantes.”

En este, también establece que la escalada la violencia armada provocada por el crimen organizado ha ascendido al umbral de un CANI, debido a que los grupos armados intervinientes presentan un nivel mínimo de organización y un uso excesivo militar, siendo así que para justificar este hecho, se adjunta como evidencia un informe realizado por la inteligencia militar ecuatoriana en donde se menciona que estos grupos beligerantes no

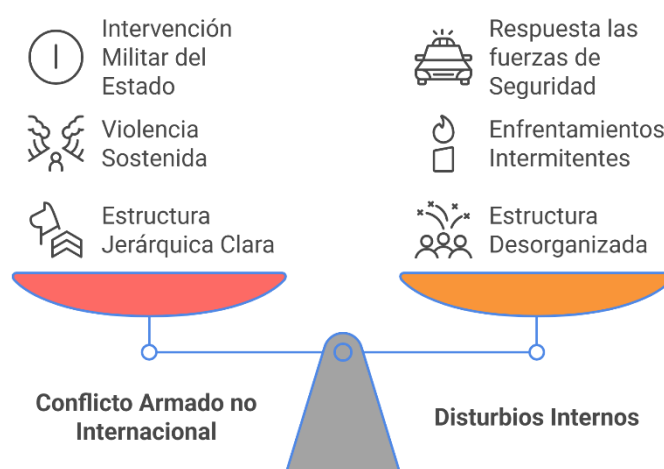
estatales han conformado tres alianzas consideradas lo suficientemente violentas para ser "facciones terroristas".

Para analizar la existencia de un CANI en el país, es importante considerar lo dicho por la doctrina y jurisprudencia del DIH, es decir que a diferencia de un CAI, para determinar la existencia de un CANI, es necesaria lo que el Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia, 1995) denomina como “violencia armada prolongada”, siendo que esta se evalúa considerando dos criterios: la intensidad de violencia y el nivel de organización de las partes.

Debido a esto, el análisis del nivel de violencia mínimo de un CANI no puede basarse en una sola característica, debiendo tomar en cuenta características como la duración o frecuencia de los enfrentamientos, así como la participación militar necesaria de parte del Estado para frenarlos. El armamento que se usa, que debe ser de rango militar, y la cantidad de víctimas también son factores a considerar, que no deben estar presentes en todos los casos, pero que ofrecen un mejor análisis general de los conflictos armados. Por ejemplo, un conflicto con una alta frecuencia de enfrentamientos y un gran número de desplazados podría ser considerado un CANI, aunque no haya un control territorial evidente por parte de los grupos armados. (Sassòli, 2020)

Por otro lado, el segundo criterio fundamental es la estructura organizativa de las partes beligerantes. Mientras que las fuerzas gubernamentales cumplen automáticamente con este requisito debido a su carácter estatal, los grupos armados no estatales deben demostrar cierto nivel de organización para ser considerados como actores en un CANI, siendo así que entre los elementos evaluados se encuentran la existencia de una jerarquía de mando y que esta sea evidenciada en un organigrama, la capacidad de coordinar operaciones militares complejas, la presencia de mecanismos de disciplina interna y la posibilidad de reclutar y entrenar combatientes, es decir, se debe garantizar que los grupos armados pueden sostener hostilidades prolongadas y operar de manera estructurada, diferenciándose así de bandas criminales u organizaciones con objetivos meramente delictivos. (Vité, 2009)

Figura 2. *Diferencias entre un conflicto armado no internacional y los disturbios internos*



Fuente: Sylvain Vité (2009)

Elaborado por: Melanie Samanta Saltos Chalán.

Por el contrario, y como lo establece la anterior figura, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR) identifica los disturbios internos, también entendidos como conmoción interna, como situaciones de violencia interna que, si bien pueden ser graves y prolongadas, no cumplen con los requisitos para ser considerados por un CANI.

La diferencia que existe entre los CANI y los disturbios internos se basan en tres aspectos específicos. El primero es que, en los CANI el grado de organización que tienen las partes debe tener una jerarquía clara y establecida, que cuente con una capacidad de mando de las tropas combatientes. En los disturbios internos, la violencia producida suele ser espontánea o causada por grupos no organizados militarmente, con la suficiente descoordinación para no tener claro el líder al mando o una disciplina interna. Por esto, los disturbios internos más comunes suelen ser protestas o actos generales de desobediencia civil, que pueden involucrar a grupos medianamente organizados, pero no jerarquizados militarmente o con la estructuración típica de un grupo armado organizado (GAO).

El segundo es la intensidad del conflicto, es decir, en un CANI, la violencia tiene un carácter sostenido y las operaciones militares son continuas, en cambio, en los disturbios internos, los enfrentamientos pueden ser intermitentes y carecen de la sistematicidad de un conflicto armado.

Finalmente, el tercer aspecto es la intervención de las fuerzas del Estado, por lo que mientras que en un CANI el Estado debe recurrir a su ejército debido a la gravedad del conflicto, en los disturbios internos es común que la respuesta inicial sea a través de las fuerzas de seguridad, como la policía o unidades antidisturbios.

Adicionalmente, debemos considerar el rol que toma la Corte Constitucional ante estos hechos. El presidente Daniel Noboa ha realizado múltiples declaratorias de estado de excepción a lo largo de todo el conflicto y ante esto, la Corte Constitucional ya ha realizado los controles de constitucionalidad correspondientes, tal y como lo estipula el numeral 8 del artículo 436 de la Constitución y como lo evidencian los Dictámenes 1-24-EE/24, 2-24-EE/24, 4-24-EE/24, 5-24-EE/24, 6-24-EE/24, 7-24-EE/24, 8-24-EE/24, 9-24-EE/24, 10-24-EE/24, 11-24-EE/24 y 12-24-EE/24. Sin embargo, la existencia del conflicto armado interno no está determinada en la Constitución y el determinar la existencia de un CANI en Ecuador está fuera de sus facultades, tal y como lo aclara la misma Corte en el párrafo 84 del Dictamen 1-24-EE/24:

De la misma manera, su existencia (del conflicto armado interno) tampoco depende del control constitucional que realiza la Corte, pues a este Organismo no le corresponde efectuar un análisis exhaustivo para determinar la existencia o inexistencia de un conflicto armado interno, así como sus potenciales alcances y características. Esto excedería de manera evidente las facultades de la Corte Constitucional. (*Dictamen 1-24-EE/24*, 2024)

Sin embargo, la Corte Constitucional también habla al respecto en su Dictamen 2-24-EE/24, específicamente en el párrafo 95 en donde destaca lo siguiente:

Sin embargo, no presenta ni analiza los indicios en cuanto a la organización frente a cada uno de ellos. De hecho, no presenta un análisis específico en cuanto a ninguno

de estos grupos en el decreto ejecutivo 193, en el decreto ejecutivo 111, ni en los informes confidenciales adjuntos. El presidente de la República pretende acumular las características de organización de todos los grupos para justificar el cumplimiento de este requisito. (*Dictamen 2-24-EE/24*, 2024)

Así como en el párrafo 102 del mismo Dictamen:

(...) Además, como se constató anteriormente, no se ha justificado el cumplimiento de los requisitos de organización ni intensidad, así como la existencia de control territorial por parte de uno o más grupos.

Y en el párrafo 103 ibidem:

En consecuencia, para este Organismo es claro que, en este caso concreto, el presidente de la República, hasta el momento, no ha brindado información suficiente para justificar la existencia de uno o más CANI (...)

Considerando todo lo expuesto anteriormente, podemos concluir que Ecuador se enfrenta actualmente a importantes desafíos del crimen organizado, lo que ha llevado a un deterioro de la seguridad nacional. No obstante, esta situación aún no ha cumplido con los criterios necesarios para clasificarla como un CANI. Si bien hay grupos armados involucrados, la violencia es más afín al crimen organizado que a una CANI. Esta distinción es crucial, ya que etiquetar la situación como un CANI puede proporcionar ventajas estratégicas al Estado en el combate al crimen organizado, pero tal vez no se justifique en base a las condiciones actuales.

2.2.3.3 Consideraciones para la implementación de amnistías e indultos en Ecuador en el contexto actual.

La implementación de amnistías e indultos en Ecuador en el contexto de la declaración de la existencia de un conflicto armado interno requiere una evaluación exhaustiva de diversas consideraciones jurídicas, políticas y sociales. Desde una perspectiva jurídica, es fundamental que estas medidas se alineen con la Constitución ecuatoriana, la cual establece restricciones específicas para la concesión de amnistías e indultos, limitándolas a delitos políticos y razones humanitarias. Además, Ecuador como firmante de varios tratados internacionales de derechos humanos debe respetar lo establecido en estos, así como lo dicho por la doctrina y jurisprudencia que posee el DIH. La jurisprudencia de la Corte IDH, al ser vinculante para el país, también establece criterios claros para evitar la impunidad en caso de otorgarse amnistías o indultos en un CANI.

Como la amnistía y los indultos son considerados mecanismos legítimos de reconciliación, es necesario que el Estado evalúe detenidamente si estas medidas realmente cumplirían con su objetivo de colaborar y facilitar la transición a la paz o si por el contrario no sean consideradas como legítimas por la ciudadanía por verse como una forma de impunidad institucionalizada, lo que solo causaría mayor tensión entre el Estado y la ciudadanía ecuatoriana. Considerando todos los casos antes analizados, el derecho comparado nos sugiere que las amnistías e indultos deben cumplir una gran variedad de

requisitos para ser consideradas efectivas y legítimas, sin embargo, el enfoque transicional no suele ser suficiente para que estas tengan éxito.

La mayoría de víctimas en todos los CANI antes analizados eran personas civiles, sin afiliación a ninguna parte beligerante, que resultaban ser daño colateral tanto de la fuerza desmedida del Estado, o de los actos violentos y terroristas de los grupos subversivos. Es por esto, que para lograr la legitimidad de estas medidas la percepción pública suele verse profundamente afectada al ser vistas como medidas de impunidad más que de pacificación y reconciliación. Las amnistías o indultos que han mostrado mayor porcentaje de éxito o que al menos han sido menos duramente criticadas, suelen funcionar por tener en consideración a las mismas víctimas o a las organizaciones de derechos humanos.

Finalmente, es claro que el Estado, sin importar la existencia y continuidad de un conflicto armado, debe seguir cumpliendo con sus obligaciones internacionales y todas las normas y principios del DIH. En derechos humanos y en cualquier conflicto armado, el Estado tiene mayores obligaciones que cualquier otro grupo beligerante.

Además, el hecho de que Ecuador se reconozca como un Estado Constitucional de Derechos y Justicia, con un modelo intercultural y plurinacional, implica que en este contexto de violencia, la Constitución otorga a los pueblos y nacionalidades indígenas protección especial, especialmente en lo referente a su territorio ancestral, por lo que cualquier operación militar en estos territorios está estrictamente prohibida, incluso en un contexto de conflicto armado, dado que estos derechos son inderogables.

Adicionalmente y refiriéndonos al uso de la fuerza, es claro que en cualquier situación no especificada dentro del Decreto Ejecutivo 111 no se puede hacer uso de las Fuerzas Armadas, debido a que esto sería competencia de la Policía Nacional al ser una simple situación de criminalidad común.

Por último, existe un conjunto de garantías fundamentales para personas privadas de libertad en el contexto de un Conflicto Armado No Internacional, como lo establece el DIH. Estas incluyen el trato humano dentro de las cárceles, acceso a agua, alimentación, atención médica, condiciones sanitarias adecuadas y la posibilidad de practicar su religión, siendo así que también existen protecciones específicas para las mujeres detenidas, como la separación de los hombres y la supervisión a cargo de oficiales femeninas.

Además, también se prohíbe que cualquier detenido sea sometido a procedimientos médicos innecesarios, y cualquier centro de detención tiene que ubicado lejos de las áreas de combate. Irónicamente, en conflictos armados las garantías judiciales suelen reforzarse para evitar violaciones de derechos humanos y del debido proceso.

Considerando todo lo establecido previamente, los aspectos que Ecuador debe tomar en cuenta para el otorgamiento de amnistías e indultos en el conflicto armado interno deberían ser los siguientes:

- a) Ecuador tiene el deber de asegurarse de que cualquier amnistía o indulto otorgado no obstaculice de ninguna forma las respectivas investigaciones, juicios o sanciones que involucren graves violaciones a derechos humanos cometidas por

cualquier parte involucrada en el conflicto, tal y como lo establece la Corte IDH al considerar estas amnistías o indultos incompatibles con el DIH.

- b) Las amnistías e indultos deben aplicarse de manera no discriminatoria, evitando cualquier trato preferencial a individuos específicos sin una justificación adecuada, para respetar el principio de igualdad ante la ley, por lo que, en caso de adoptarse, debe ofrecerse a ambos bandos participantes del conflicto.
- c) Siguiendo la recomendación de la jurisprudencia internacional, deben excluirse de amnistías e indultos los crímenes internacionales y las graves violaciones de derechos humanos, tales como genocidio, crímenes de lesa humanidad, tortura, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales.
- d) Es importante que las víctimas del conflicto tengan derecho a estar involucradas en los procesos judiciales, en especial cuando hablamos de víctimas civiles. Es necesario que el derecho del acceso a la verdad y la reparación integral que les corresponda se vea respetado.
- e) Para garantizar que toda amnistía o indulto otorgado se ajuste a los estándares normativos nacionales e internacionales, debe ser previamente revisada judicialmente.
- f) Se debe considerar que cada país tiene particularidades únicas y que cada conflicto armado tiene diferentes orígenes. Ecuador tiene el deber de evaluar si la vía penal aporta a la pacificación, sin incapacitar su rol. Como se estableció en casos previos, es necesario valorar la adopción de otras medidas que podrían ser más efectivas para lograr la pacificación.
- g) La respuesta penal debe ser parte de un enfoque integral de justicia transicional considerando que el objetivo es no solo sancionar a los perpetradores, sino también abordar las causas subyacentes del conflicto y fortalecer el estado de derecho, así como conseguir una paz duradera.

2.3 Hipótesis.

La aplicación de amnistías e indultos en conflictos armados de otros países latinoamericanos ha tenido impactos tanto positivos como negativos en términos de pacificación y reconciliación nacional; por lo tanto, de implementarse medidas similares en el contexto del conflicto armado interno en Ecuador, es probable que se generen consecuencias análogas que podrían facilitar o dificultar la resolución del conflicto nacional actual.

CAPÍTULO III.

3. METODOLOGÍA.

3.1 Unidad de análisis.

Debido a las características de la investigación, la unidad de análisis fue el elemento doctrinal que involucra a las amnistías e indultos en los países de Argentina, El Salvador, Colombia, Ecuador y Perú.

3.2 Métodos.

Para abordar el problema planteado en esta investigación, se emplearon los siguientes métodos, que permitieron crear un marco referencial para resolver la problemática:

- Método inductivo: Según Maya (2014), este método “es el razonamiento mediante el cual, a partir del análisis de hechos singulares, se pretende llegar a leyes” (p. 15). Este método permitió partir de la práctica del pensamiento o razonamiento inductivo, para realizar observaciones específicas de casos particulares de amnistía e indulto en conflictos armados en varios países latinoamericanos para desarrollar conclusiones y teorías más amplias aplicables a Ecuador.
- Método dogmático: Según Tudela (2019), este método “propone estudiar el ordenamiento jurídico para conocerlo, transmitir ese conocimiento, utilizarlo, optimizarlo y mejorarlo”; por lo que permitió interpretar y analizar las normas jurídicas, doctrinas, jurisprudencias y legislaciones relacionadas con la amnistía e indulto.
- Método de comparación jurídica: Según (Serrano, 2009), este método se basa en “el establecimiento de las relaciones subyacentes entre los distintos sistemas, sus instituciones y órdenes jurídicos, articulando las partes en el todo, ubicando sus elementos determinantes, desentrañando sus estructuras”; por lo que facilitó estudiar y comparar las normativas de amnistía e indulto en diferentes países de Latinoamérica para identificar semejanzas y diferencias significativas. constituye uno de los pilares fundamentales de esta investigación. A través de este método se analizaron las experiencias de distintos países latinoamericanos que implementaron amnistías e indultos en el contexto de conflictos armados internos, con el fin de identificar similitudes, diferencias y lecciones aplicables al caso ecuatoriano.

3.3 Enfoque de la investigación

Por las características que posee esta investigación, se asumió un enfoque cualitativo, debido a que su objeto de estudio se centra en el análisis jurídico, doctrinario y jurisprudencial de las amnistías e indultos otorgados en el contexto de los conflictos armados no internacionales (CANI), así como su posible aplicación en el caso ecuatoriano. Este enfoque resulta idóneo en investigaciones jurídicas, ya que permite interpretar normas,

principios, decisiones judiciales y posturas doctrinarias, sin limitarse a la cuantificación de datos, sino priorizando la comprensión profunda de los fenómenos jurídicos analizados.

3.4 Tipo de investigación

- Dogmática: Esta investigación es de naturaleza dogmática debido a que se realizó en base al material bibliográfico que comprende libros, así como legislación y doctrina, en la medida en que analiza normas constitucionales, legales e internacionales, así como decisiones de tribunales nacionales e internacionales, particularmente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, lo que permitió efectuar un análisis de las amnistías e indultos, basado en el derecho comparado latinoamericano e interpretar el contenido y alcance de las disposiciones jurídicas relacionadas con las amnistías e indultos, evaluando su validez y compatibilidad con los estándares internacionales.
- Jurídica correlacional: Esta investigación tiene un enfoque correlacional debido a que tiene como objeto determinar el impacto que tiene la aplicación de amnistías e indultos en los conflictos armados.
- Jurídica descriptiva: Esta investigación es de naturaleza jurídico-descriptiva debido a que se enfoca en detallar las características y efectos, así como el desarrollo histórico y normativo de las amnistías e indultos en diversos países latinoamericanos que han atravesado conflictos armados no internacionales, como Argentina, Colombia, El Salvador y Perú.

3.5 Diseño de la investigación

Por la complejidad de la investigación, por los objetivos que se pretendían alcanzar, por los métodos que se emplearon en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

3.6 Población y muestra

Debido a las características de esta investigación y a los instrumentos utilizados, no se precisó el manejo de una población, por ende, tampoco fue necesaria la extracción de una muestra.

3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

Para la recopilación de la información se aplicaron las siguientes técnicas e instrumentos:

- Técnica: La técnica de investigación en el presente trabajo fue el Análisis Documental.
- Instrumento de investigación: Para aplicar la técnica de investigación, fue necesario como instrumento de la misma, una matriz de derecho comparado.

3.8 Técnicas para el tratamiento de información

Para el tratamiento de la información se recurrió al análisis de los resultados obtenidos en la matriz de derecho comparado, empleando técnicas descriptivas y lógicas, organizando la información recabada.

CAPÍTULO IV.

4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.

4.1 Análisis comparativo de los casos de estudio latinoamericanos y el contexto ecuatoriano

Tabla 8. *Amnistía e indulto: Comparación de los casos latinoamericanos estudiados*

	<i>Argentina</i>	<i>El Salvador</i>	<i>Colombia</i>	<i>Perú</i>
<i>CANI en el que se otorgaron amnistías y/o indultos</i>	Copamiento del cuartel de La Tablada (1989)	Guerra Civil (1980-1992)	Conflicto armado interno (1960-presente)	Conflicto interno contra grupos terroristas (1980-1990s)
<i>Contexto histórico en el que se dio el CANI</i>	Transición democrática; tensiones postdictadura; levantamientos carapintadas.	Guerra civil de alta intensidad; violaciones masivas de DDHH.	Violencia subversiva; respuesta estatal autoritaria; auge SL.	Conflicto prolongado; presencia guerrilla–paramilitar; narcotráfico.
<i>Partes intervinientes en el CANI</i>	Régimen militar argentino Vs. Movimientos armados (Montoneros y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP)	Fuerza Armada de El Salvador vs. Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional (FMLN).	Estado Colombiano Vs. Grupos guerrilleros (FARC, ELN, EPL, M-19, PRT, MAQL, CRS, MIR-Patria Libre) Vs. Grupos paramilitares	Fuerzas armadas peruanas Vs. Sendero Luminoso y el Movimiento Revolucionario Túpac Amaru
<i>Marco Legal</i>	Decreto Ejecutivo N. 1228	Ley de Reconciliación 1992 y Ley de Amnistía General 1993.	Varias leyes y decretos, incluyendo Ley 37 de 1981	Leyes 26479 y 26492 de amnistía
<i>Sanciones de la Corte IDH</i>	Investigación y sanción de	Exigió la reapertura de las	Se exigió la declaración de	Se declaró la obligación del

	responsables, reparaciones económicas, atención médica y medidas institucionales de no repetición.	investigaciones, así como la declaración de invalidez de las amnistías otorgadas	nulidad de las leyes de amnistía y que se cumpla con la obligación estatal de investigar y sancionar a los responsables	Estado de investigar y sancionar a los responsables, así de cumplir con las reparaciones integrales necesarias
<i>Tipo de Medida otorgada</i>	Amnistías e indultos	Amnistías	Amnistías e indultos	Amnistías
<i>Año de Implementación</i>	1992 y 1993	1992	Varias desde 1950 a 2000	1995
<i>Objetivos de la Amnistía o Indulto</i>	Extinguir la responsabilidad penal de los involucrados en el Copamiento de la Tablada en una búsqueda por la completa reconciliación social	Proteger a los mandos militares y autoridades estatales de cualquier responsabilidad por crímenes de lesa humanidad	Fomentar un ambiente de reconciliación y reconstrucción social en Colombia.	Ordenaba la liberación de los militares y policías presos o acusados de crímenes contra civiles y militares en el proceso de lucha contra el terrorismo.
<i>Delitos Amnistiados o Indultados</i>	Homicidio agravado, tentativa de homicidio, asociación ilícita, atentado contra el orden constitucional, uso de armas,	Todos los delitos, incluyendo crímenes de guerra y lesa humanidad.	Delitos políticos y conexos en relación con el conflicto armado como rebelión, porte ilegal de armas y otros actos relacionados con el alzamiento armado.	Todo acto delictivo cometido entre 1980 y 1995, incluyendo violaciones a los derechos humanos cometidos por las

	delitos vinculados al ataque			fuerzas armadas peruanas
Beneficiarios de la Amnistía o Indulto	Miembros del MTP condenados; no cubre delitos de lesa humanidad cometidos por agentes estatales	Altos mandos militares, FMLN, autores de masacres, responsables señalados por la Comisión de la Verdad.	Guerrilleros desmovilizados, militares y civiles que podían acceder a penas reducidas (de 5 a 8 años) si confesaban sus crímenes y reparaban a las víctimas	Personal militar, policial o civil por delitos cometidos en la lucha contra el terrorismo
Proceso de Aprobación de la Amnistía o Indulto	Decreto legislativo	Ley aprobada por el Congreso	Leyes aprobadas por el Congreso, decretos presidenciales	Leyes aprobadas por el Congreso
Impactos Positivos en el País	Reducción de tensión política	Ninguno significativo	Desmovilización parcial de guerrillas, así como la reducción de niveles de violencia y conflictividad armada en muchas regiones del país	Ninguno significativo
Impactos Negativos en el País	Obstaculizaron el enjuiciamiento de personas responsables de	Condujo a miles de violaciones de derechos humanos,	Las amnistías y reducciones de penas generaron descontento entre	Generó un clima de impunidad. Esto resultó en una falta de

crímenes de lesa humanidad durante el período de Terrorismo de Estado de 1976 a 1983 y provocaron una falta de rendición de cuentas por las violaciones de derechos humanos y socavaron la búsqueda de justicia para las víctimas y sus familias	incluyendo torturas, ejecuciones y desapariciones, y muchos casos fueron trasladados a tribunales militares, impactando la búsqueda de justicia	las víctimas, quienes denunciaron la percepción de desconfianza en el sistema judicial, así como se reforzó la violencia estructural en el país, y se afectó negativamente el proceso de reparación a las víctimas.
--	---	---

Reacciones de la Sociedad Civil

La sociedad civil reaccionó contra las leyes de amnistía, con protestas masivas en Buenos Aires	Rechazo generalizado, por víctimas, ONG y la Iglesia Salvadoreña Movilizaciones civiles	Reacciones mixtas que oscilaban entre el apoyo, el escepticismo y el rechazo	Rechazo rotundo por parte de las víctimas, organizaciones de derechos humanos y sociedad civil
---	---	--	--

4.1.1 Discusión de los resultados

Como instrumento de investigación se utilizó una matriz de derecho comparado, elaborada con el objetivo de sistematizar y analizar la información obtenida de los países seleccionados. La matriz permitió comparar catorce aspectos relevantes, entre los cuales se incluyen el contexto del conflicto armado, el tipo de amnistía o indulto otorgado, los actores beneficiados, el rol de las víctimas, la intervención de tribunales internacionales y los efectos jurídicos y sociales de dichas medidas.

La utilización de este instrumento facilitó una visión integral del fenómeno estudiado, permitiendo identificar patrones comunes y particularidades en cada caso analizado. Asimismo, la matriz contribuyó a fortalecer el análisis crítico al evidenciar las consecuencias que pueden derivarse de la aplicación indiscriminada de amnistías e indultos en contextos de violencia armada.

El uso del derecho comparado resulta especialmente pertinente en esta investigación debido a que el Ecuador no ha experimentado históricamente un conflicto armado interno de la magnitud de los casos analizados. Por ello, el estudio de experiencias extranjeras permite anticipar posibles escenarios, riesgos y desafíos que podrían surgir en caso de adoptarse medidas similares en el contexto ecuatoriano.

Además, el derecho comparado permite evaluar la compatibilidad de las amnistías e indultos con los estándares internacionales, tomando como referencia decisiones previas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que han declarado la invalidez de estas medidas cuando generan impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos.

Es así que esta matriz de derecho comparado proporciona un estudio comparativo de cuatro Estados (Argentina, El Salvador, Colombia y Perú) que se enfrentaron a situaciones de agitación nacional y conflictos armados no internacionales e implementaron amnistías o indultos al final de estos, destacándose a continuación, los siguientes aspectos clave:

1. Contexto Histórico y Político

El análisis comparado del contexto histórico y político de los países incluidos en la matriz permite identificar que las amnistías e indultos no surgieron como decisiones jurídicas aisladas, sino como respuestas políticas frente a escenarios de profunda inestabilidad institucional. En todos los casos analizados, estas medidas fueron adoptadas en momentos de transición, ya sea desde regímenes autoritarios hacia democracias incipientes, o en procesos de negociación para poner fin a conflictos armados internos prolongados.

En Argentina y Perú, el contexto estuvo marcado por la necesidad de consolidar gobiernos democráticos frágiles tras periodos de violencia sistemática ejercida desde el propio Estado. La presión de sectores militares, el temor a nuevos levantamientos armados y la debilidad institucional influyeron directamente en la adopción de amnistías e indultos como mecanismos de contención política. En estos casos, la prioridad del poder político fue garantizar la gobernabilidad inmediata, incluso a costa del derecho de las víctimas a la justicia.

Por el contrario, en Colombia y El Salvador, el contexto político estuvo definido por la búsqueda de una salida negociada a conflictos armados internos activos. En estos escenarios, las amnistías e indultos fueron concebidos como incentivos para la desmovilización de los grupos armados, integrándose dentro de procesos de paz más amplios. Sin embargo, la matriz evidencia que cuando estas medidas no fueron acompañadas de reformas estructurales y garantías de verdad y reparación, su eficacia fue limitada.

Tanto Argentina y El Salvador enfrentaron dictaduras militares con graves violaciones a los derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Sin embargo, Colombia ha estado inmerso en un conflicto armado interno prolongado con grupos guerrilleros y paramilitares, caracterizado por violencia, secuestros y desplazamientos forzados. En Perú se experimentó un conflicto interno con grupos terroristas como Sendero Luminoso, resultando en graves violaciones de derechos humanos. En Ecuador desde el año 2024 existe una declaratoria de conflicto armado interno caracterizado por los altos índices de violencia perpetrados por 22 grupos beligerantes no estatales.

2. Marco Legal y Tipos de Medidas

El marco legal comparado revela importantes diferencias en la forma en que los Estados regularon las amnistías e indultos, tanto en su base constitucional como en su desarrollo legislativo y reglamentario. En algunos países, estas medidas se sustentaron en disposiciones constitucionales amplias que otorgaban una alta discrecionalidad al poder ejecutivo, mientras que en otros se establecieron límites más claros desde el ámbito legislativo.

La matriz evidencia que las amnistías suelen tener un carácter colectivo y político, orientadas a extinguir la acción penal por determinados delitos cometidos en el contexto del conflicto, mientras que los indultos se aplican de forma individual y generalmente posterior a una sentencia condenatoria. Sin embargo, en la práctica, esta distinción no siempre fue respetada, lo que generó confusión jurídica y cuestionamientos sobre la legalidad de las medidas adoptadas.

Asimismo, se observa que en varios casos las amnistías e indultos fueron utilizados para beneficiar tanto a actores estatales como a grupos armados no estatales, sin realizar una diferenciación adecuada respecto a la gravedad de las conductas cometidas. Esta falta de precisión normativa facilitó la inclusión de crímenes internacionales dentro del ámbito de aplicación de estas medidas, en abierta contradicción con los estándares del derecho internacional, lo que permite concluir que un marco legal ambiguo o excesivamente flexible incrementa el riesgo de impunidad y debilita el Estado de derecho, especialmente en contextos de violencia estructural.

En Argentina, El Salvador y Perú se implementaron leyes de amnistía para evitar juicios contra militares y civiles implicados en violaciones de derechos humanos. Mientras que en Colombia se utilizó una combinación de amnistías e indultos a lo largo del conflicto armado para desmovilizar guerrillas y reducir la violencia. En Ecuador hasta el momento se

ha utilizado amnistías e indultos principalmente en contextos de conflictos políticos y sociales, no relacionados con violaciones graves de derechos humanos.

3. Sanciones y Reacciones de la Corte IDH

Uno de los elementos más relevantes de la matriz de derecho comparado es la respuesta constante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos frente a la aplicación de amnistías e indultos en contextos de conflicto armado interno. En todos los casos analizados, la Corte desempeñó un rol fundamental al establecer límites claros al uso de estas medidas cuando estas impedían la investigación y sanción de graves violaciones a los derechos humanos.

La jurisprudencia interamericana ha sido consistente al declarar la incompatibilidad de las leyes de amnistía e indultos amplios con la Convención Americana sobre Derechos Humanos, especialmente cuando estas medidas obstaculizan el acceso a la justicia de las víctimas. La matriz evidencia que, tras las sentencias de la Corte IDH, varios Estados se vieron obligados a reabrir procesos judiciales, derogar leyes de amnistía o reinterpretar su alcance.

Este patrón demuestra que, aunque los Estados adopten estas medidas bajo argumentos de soberanía o estabilidad política, el sistema interamericano actúa como un mecanismo de control supranacional que limita su aplicación. La intervención de la Corte no solo tiene efectos jurídicos, sino también simbólicos, al reafirmar el derecho de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha intervenido en los casos de Argentina, El Salvador, Perú y Colombia, declarando inaplicables las leyes de amnistía para violaciones graves de derechos humanos y ordenando investigaciones y sanciones. En este sentido, la matriz confirma que la adopción de amnistías e indultos sin considerar la jurisprudencia interamericana genera responsabilidad internacional para los Estados.

4. Objetivos y Beneficiarios

El análisis comparado de los objetivos declarados y los beneficiarios reales de las amnistías e indultos evidencia una brecha significativa entre el discurso político y los efectos prácticos de estas medidas. En la mayoría de los casos, los Estados justificaron su adopción bajo argumentos de reconciliación nacional, pacificación social o unidad política.

No obstante, la matriz revela que los principales beneficiarios fueron, en muchos casos, agentes estatales y altos mandos militares implicados en graves violaciones de derechos humanos. Esto resulta particularmente evidente en los contextos postdictatoriales, donde las amnistías e indultos funcionaron como mecanismos de autoprotección institucional.

En contraste, los beneficios para las víctimas y para la sociedad en general fueron limitados o inexistentes. En los pocos casos donde se incluyó a los grupos armados no estatales como beneficiarios, esto respondió a estrategias de negociación política más que a un reconocimiento de responsabilidad o reparación. Es así que la falta de un enfoque

centrado en las víctimas deslegitima los objetivos proclamados por los Estados y refuerza la percepción de impunidad estructural.

Durante la dictadura en Argentina y la Guerra Civil Salvadoreña, las amnistías se implementaron principalmente con el objetivo de evitar juicios contra militares y civiles responsables de violaciones de derechos humanos, por lo que estas medidas buscaban proteger a todos aquellos involucrados en los delitos cometidos durante los respectivos CANI, logrando en varios casos asegurar una impunidad que duraría años, justificándola en una búsqueda de pacificación social. Particularmente en Colombia las amnistías provocaron que muchos combatientes se desmovilizaran, así como una reducción del porcentaje de violencia. En Perú se buscaba el mismo objetivo que en el caso de El Salvador, que solo se concedieron en forma de autoamnistía y evitar los procesos judiciales por graves violaciones de derechos humanos. Actualmente, en Ecuador mayoritariamente las amnistías e indultos que se han otorgado han adoptado un enfoque político y social, con el objeto de resolver disturbios y tensiones internas.

5. Impactos Positivos y Negativos

En cuanto a los impactos de estas medidas, se pueden identificar tanto efectos positivos como negativos. Entre los aspectos positivos, destaca la reducción de tensiones políticas y, en algunos casos, la desmovilización parcial de grupos armados, como ocurrió en Colombia. Sin embargo, los impactos negativos han sido significativos en países como Argentina, El Salvador, Perú y Colombia, donde las amnistías generaron impunidad y una falta de justicia para las víctimas de graves violaciones de derechos humanos. En Ecuador, si bien las amnistías no están relacionadas con crímenes de lesa humanidad, se han percibido casos de falta de justicia que han generado cuestionamientos sobre la equidad de estas medidas.

Entre los impactos positivos, se destacan la reducción temporal de la violencia armada, la facilitación de procesos de desmovilización y, en algunos casos, la apertura de espacios de diálogo político. Sin embargo, los impactos negativos superan ampliamente a los positivos. La impunidad, la revictimización, la pérdida de confianza en las instituciones y el debilitamiento del sistema judicial son consecuencias recurrentes en los países analizados. La matriz evidencia que estas medidas, cuando no están acompañadas de mecanismos de verdad y reparación, generan fracturas sociales profundas y prolongan el conflicto en el plano simbólico y político.

Además, la percepción de que el Estado prioriza la estabilidad política sobre la justicia contribuye a la deslegitimación del orden democrático. En este sentido, los impactos negativos no solo afectan a las víctimas directas, sino al conjunto de la sociedad. Desde una perspectiva social, la matriz de derecho comparado revela que las amnistías e indultos otorgados en contextos de conflicto armado interno suelen generar una percepción generalizada de impunidad, especialmente cuando las víctimas no son incorporadas en los procesos de decisión.

En Argentina, El Salvador y Perú, la reacción social frente a estas medidas fue mayoritariamente negativa, debido a que se percibió que los responsables de violaciones

graves a derechos humanos evitaban cualquier forma de sanción. Esta percepción no solo afectó a las víctimas directas, sino que también debilitó la confianza en las instituciones democráticas.

Por el contrario, en Colombia, aunque existieron críticas, la matriz evidencia que la inclusión de mecanismos de participación de las víctimas contribuyó a una mayor aceptación social de las medidas adoptadas. Esto demuestra que la legitimidad social de las amnistías e indultos depende en gran medida de la forma en que estas se comunican y se implementan.

La matriz permite concluir que ignorar el componente social en la aplicación de estas medidas incrementa el riesgo de polarización y de rechazo ciudadano, lo que puede comprometer la estabilidad a largo plazo.

6. Impactos institucionales en los sistemas judiciales

La matriz de derecho comparado también permite analizar el impacto institucional que generaron las amnistías e indultos en los sistemas judiciales de los países estudiados. En la mayoría de los casos, estas medidas provocaron una paralización temporal o definitiva de procesos judiciales, debilitando la confianza ciudadana en la administración de justicia.

En Argentina y Perú, la matriz evidencia que la aplicación de indultos y amnistías generó una fragmentación institucional, en la medida en que el poder ejecutivo intervino de forma directa en asuntos que correspondían al ámbito judicial. Esto derivó en tensiones entre poderes del Estado y en una posterior necesidad de revertir estas medidas mediante reformas legislativas o decisiones judiciales.

En contraste, el caso colombiano muestra que cuando las amnistías e indultos se implementan dentro de un marco institucional especializado, como tribunales de justicia transicional, su impacto negativo sobre el sistema judicial puede ser mitigado. La matriz evidencia que la creación de órganos específicos permitió mantener cierto equilibrio entre las necesidades políticas de pacificación y las exigencias jurídicas de rendición de cuentas, lo que demuestra que la aplicación aislada de amnistías e indultos, sin una estructura institucional adecuada, puede generar más conflictos de los que pretende resolver.

7. Naturaleza jurídica de las medidas y límites impuestos por el derecho internacional

Otro aspecto fundamental que se desprende de la matriz de derecho comparado es la evolución en la concepción jurídica de las amnistías e indultos. Mientras que en décadas anteriores estas medidas eran consideradas expresiones soberanas del poder estatal, la consolidación del derecho internacional de los derechos humanos ha impuesto límites cada vez más estrictos a su aplicación.

La matriz evidencia que, en todos los países analizados, las amnistías e indultos que incluyeron crímenes de lesa humanidad, ejecuciones extrajudiciales, tortura o desapariciones forzadas fueron posteriormente cuestionados y, en muchos casos, declarados incompatibles con los estándares internacionales. La intervención de la Corte Interamericana de Derechos Humanos fue determinante para establecer que estas medidas no pueden ser utilizadas para obstaculizar el acceso a la justicia de las víctimas.

Este patrón se repite de manera consistente en los casos comparados, lo que refuerza la idea de que existe una prohibición material, aunque no siempre expresa, respecto al uso de amnistías e indultos en contextos de graves violaciones a derechos humanos. La matriz permite observar que incluso cuando estas medidas fueron otorgadas con el objetivo de garantizar la estabilidad política, el derecho internacional terminó imponiendo la obligación de investigar, juzgar y sancionar a los responsables.

En este sentido, el análisis comparado confirma que el margen de discrecionalidad de los Estados en la concesión de amnistías e indultos se ha reducido considerablemente, y que cualquier intento de aplicarlas sin considerar estos límites genera consecuencias jurídicas a nivel internacional.

8. Relación entre el tipo de conflicto armado y la legitimidad de las amnistías e indultos

Uno de los primeros elementos que se evidencian en la matriz de derecho comparado es la relación directa entre la naturaleza del conflicto armado interno y el grado de legitimidad de las amnistías e indultos otorgados. En países como Argentina, Perú y El Salvador, los conflictos armados o regímenes autoritarios estuvieron marcados por una fuerte confrontación ideológica y política, lo que permitió justificar, al menos inicialmente, la adopción de estas medidas como mecanismos de transición hacia la democracia.

Sin embargo, la matriz demuestra que cuando las amnistías e indultos fueron otorgados en contextos donde el conflicto no había finalizado completamente o donde no existió un proceso paralelo de verdad y justicia, estas medidas tendieron a perder legitimidad rápidamente. En el caso peruano, por ejemplo, las leyes de amnistía fueron concebidas como herramientas para cerrar el capítulo del conflicto armado interno, pero en la práctica terminaron blindando a agentes estatales responsables de graves violaciones a derechos humanos, lo que generó un rechazo social significativo.

Por el contrario, en Colombia, la existencia de un conflicto armado interno prolongado permitió que las amnistías e indultos se integraran dentro de un modelo más amplio de justicia transicional. La matriz evidencia que, aunque estas medidas también fueron objeto de críticas, su legitimidad social fue relativamente mayor debido a su vinculación con procesos de desmovilización y negociación política, así como con mecanismos de verdad y reparación.

Las reacciones de la sociedad civil frente a estas amnistías han sido diversas, pero con un fuerte componente de rechazo en la mayoría de los casos. En Argentina, El Salvador y Perú, las amnistías que protegieron a los perpetradores de crímenes graves provocaron indignación, protestas masivas y demandas judiciales por parte de las víctimas y las organizaciones de derechos humanos, quienes exigían justicia, verdad y reparación. En Colombia las reacciones civiles han sido mixtas, siendo sectores específicos quienes las veían como una vía ideal hacia la paz, mientras que a otros solo les parecían medidas de impunidad. En Ecuador, al ser casi en su totalidad medidas tomadas por contextos humanitarios o políticos, el rechazo no ha sido masivo en ningún caso, a pesar de que sí se han recibido críticas. En todos los casos analizados se han presentado tensiones y críticas

ante las medidas lo que permite concluir que la legitimidad de las amnistías e indultos no depende únicamente de su reconocimiento constitucional o legal, sino de su coherencia con el contexto del conflicto y de su articulación con otros mecanismos de justicia transicional.

9. Limitaciones de la investigación

Entre las principales limitaciones de la presente investigación se encuentra la imposibilidad de acceder a información clasificada o reservada relacionada con operaciones militares o de inteligencia en el Ecuador, lo cual restringe el análisis detallado de ciertos aspectos fácticos del conflicto. No obstante, esta limitación no afecta de manera sustancial los resultados del estudio, dado que el enfoque principal se centra en el análisis normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Asimismo, al tratarse de un fenómeno dinámico y en constante evolución, algunos elementos del contexto ecuatoriano podrían modificarse con el tiempo. Sin embargo, la investigación se basa en información oficial y doctrinaria vigente al momento de su elaboración, garantizando su validez académica.

10. Riesgos jurídicos de la aplicación del derecho comparado en el contexto ecuatoriano

El uso del derecho comparado, si bien resulta valioso como herramienta analítica, también conlleva riesgos jurídicos cuando se aplica de manera acrítica o descontextualizada. En el caso ecuatoriano, la adopción de amnistías e indultos inspiradas en experiencias extranjeras podría generar conflictos normativos tanto a nivel interno como internacional.

Uno de los principales riesgos jurídicos radica en la posible contradicción con la Constitución ecuatoriana, la cual establece límites claros para la concesión de amnistías e indultos, excluyendo expresamente los crímenes de lesa humanidad y las graves violaciones a los derechos humanos. La experiencia comparada demuestra que muchas amnistías adoptadas en otros países fueron posteriormente declaradas inconstitucionales o inaplicables, lo que generó inseguridad jurídica y la reapertura de procesos judiciales.

Otro riesgo significativo es la eventual responsabilidad internacional del Estado ecuatoriano. Como parte del sistema interamericano de derechos humanos, Ecuador está obligado a cumplir con la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual ha sido consistente en declarar incompatibles con la Convención Americana aquellas amnistías e indultos que impidan la investigación y sanción de graves violaciones a derechos humanos. La adopción de medidas contrarias a estos estándares podría dar lugar a condenas internacionales y afectar la imagen del Estado.

Adicionalmente, existe el riesgo de banalizar el concepto de justicia transicional al aplicar mecanismos propios de contextos de guerra civil a situaciones que responden principalmente a dinámicas de criminalidad común organizada. Esta confusión conceptual no solo debilita el marco jurídico interno, sino que también puede erosionar la confianza ciudadana en las instituciones de justicia y seguridad.

Finalmente, el derecho comparado evidencia que las amnistías e indultos mal diseñados tienden a producir efectos contrarios a los buscados, como el fortalecimiento de

estructuras criminales, la repetición de ciclos de violencia y la revictimización de quienes han sufrido directamente las consecuencias del conflicto. En este sentido, el análisis comparado no debe entenderse como una receta a seguir, sino como una advertencia sobre los límites y riesgos de estas medidas.

11. Diferencias estructurales entre Ecuador y los países analizados

Si bien el derecho comparado permite identificar patrones comunes en la aplicación de amnistías e indultos en contextos de conflicto armado interno, resulta jurídicamente incorrecto asumir que estos modelos pueden ser replicados de forma automática en el Ecuador, debido a esto se considera que cada uno de los países analizados presenta diferencias estructurales significativas que influyen directamente en la legitimidad, eficacia y alcance de estas medidas.

En primer lugar, los países como Argentina, Perú y El Salvador atravesaron conflictos armados o regímenes autoritarios en contextos históricos específicos, caracterizados por una fuerte polarización ideológica y por enfrentamientos directos entre el Estado y grupos insurgentes con motivaciones políticas claramente definidas. En contraste, la situación ecuatoriana actual se caracteriza principalmente por la presencia de organizaciones criminales transnacionales, cuyo objetivo central es el control de economías ilícitas y no la transformación del orden político o institucional del Estado.

Esta diferencia es fundamental, ya que las amnistías e indultos históricamente se han concebido como mecanismos excepcionales para resolver conflictos de naturaleza política, y no como instrumentos para enfrentar fenómenos de criminalidad organizada, es así que la ausencia de una motivación política clara en los grupos armados que operan en el Ecuador debilita considerablemente la justificación jurídica para la aplicación de este tipo de medidas.

Asimismo, en países como Colombia, la existencia de un conflicto armado interno prolongado permitió el desarrollo de un marco normativo específico de justicia transicional, el cual fue acompañado por instituciones especializadas, como tribunales especiales y comisiones de la verdad. En Ecuador, no existe actualmente una estructura institucional similar que permita implementar amnistías o indultos dentro de un modelo integral de justicia transicional, lo que incrementa el riesgo de que estas medidas se apliquen de forma aislada y sin garantías suficientes.

Finalmente, a nivel social, los países analizados cuentan con procesos históricos de memoria, verdad y reparación que, aunque incompletos, han permitido cierto nivel de debate público sobre la legitimidad de las amnistías e indultos. En Ecuador, la ausencia de un proceso previo de reconocimiento formal de las víctimas del conflicto dificulta la aceptación social de este tipo de medidas y podría profundizar la percepción de impunidad.

Análisis General

En Argentina la dictadura militar que dominó este país llevó a la implementación de amnistías e indultos como una forma de proteger a los perpetradores de graves violaciones de derechos humanos, incluyendo desapariciones forzadas, torturas y ejecuciones extrajudiciales. Estas medidas fueron parte de un esfuerzo por evitar juicios que pudieran

desestabilizar aún más los gobiernos en el poder. En Colombia y El Salvador, un conflicto armado interno prolongado con guerrillas y paramilitares llevó a la adopción de amnistías e indultos con el objetivo de desmovilizar a los grupos armados y reducir la violencia, aunque en el caso del último, se desvalorizó el objetivo inicial de la amnistía y, como Perú terminó protegiendo tanto a militares como a civiles implicados en graves violaciones de derechos humanos. Ecuador no presenta un conflicto interno de la magnitud de los casos analizados y no se han tomado medidas en el contexto de los CANI, centrándose en otorgar estas medidas para resolver conflictos políticos y no la violencia armada actual.

La intervención de la Corte IDH en todos los casos analizados ha sido de vital importancia al establecer jurisprudencia al respecto declarando que las amnistías e indultos cuando se convierten en autoamnistías, impide el cumplimiento de las obligaciones estatales ante un CANI, lo que ha llevado en casi la totalidad de los casos analizados que solo se perpetue la impunidad. Se ha exigido la invalidez de estas medidas, así como el cumplimiento de garantizar la justicia para las víctimas. En el caso colombiano, al presentar circunstancias específicas que han permitido resoluciones políticas más flexibles que en el resto de países. Desde una perspectiva política Argentina, El Salvador y Perú adoptaron medidas e indultos como una forma de transicionar pacíficamente, evitando juicios que socavarán la débil confianza existente en los gobiernos, considerando a la justicia y búsqueda de verdad como un sacrificio necesario.

Socialmente, todos los casos analizados de amnistías e indultos otorgados en el contexto de un CANI han provocado reacciones mixtas, tendiendo a causar un rechazo generalizado debido a la impunidad y falta de justicia, siendo las más aceptadas en Colombia en donde causaron impactos positivos como la desmovilización parcial y la reducción de violencia armada. Se evidencia que la adopción de amnistías e indultos sin un reconocimiento claro de la naturaleza del conflicto puede generar graves inconsistencias jurídicas, también se confirma que estas medidas deben ser excepcionales, temporales y estrictamente limitadas, evitando cualquier posibilidad de impunidad frente a graves violaciones de derechos humanos. En el caso ecuatoriano, donde la violencia responde principalmente a dinámicas de criminalidad organizada, el uso de amnistías e indultos podría resultar no solo ineficaz, sino contraproducente.

Ecuador ha declarado la existencia de un conflicto armado interno en su territorio, que lo ha convertido en uno de los países latinoamericanos más violentos, sin embargo, no se considera que el conflicto actual cumpla con los requisitos necesarios para ser considerado un CANI, por lo que no presenta la magnitud observada en los casos latinoamericanos analizados. Los posibles impactos positivos que se podrían dar en el país si se toman las mismas medidas que en otros países podría incluir la reducción de tensiones políticas. Sin embargo, basándose en los impactos negativos que se presentaron en los otros países latinoamericanos también existen riesgos de percepción de impunidad si estas medidas no se manejan con cuidado. Si es que se adoptan estas medidas, será clave garantizar que las amnistías e indultos se apliquen de manera que no socaven la justicia y la reparación de las víctimas, basándose en la justicia transicional con el objeto de evitar los problemas de impunidad observados en otros contextos latinoamericanos, sin embargo, al considerar que

los impactos negativos rebasan a los positivos, lo mejor sería buscar otro mecanismo que sea ideal para lograr la pacificación y no utilizar a las amnistías e indultos en este contexto.

El análisis de los casos estudiados permite extraer varias lecciones relevantes para el Ecuador. En primer lugar, el derecho comparado demuestra que las amnistías e indultos otorgados sin criterios claros y sin exclusiones explícitas de crímenes graves tienden a generar escenarios de impunidad incompatibles con los estándares internacionales. En segundo lugar, se evidencia que la legitimidad de estas medidas depende en gran medida de la inclusión de las víctimas en los procesos de toma de decisiones, así como de la existencia de mecanismos efectivos de verdad y reparación. La exclusión de las víctimas no solo debilita la eficacia de las amnistías, sino que también profundiza las tensiones sociales y la desconfianza hacia el Estado.

Finalmente, el análisis comparado sugiere que el Ecuador debe actuar con extrema cautela al considerar la adopción de amnistías o indultos en el contexto actual, especialmente si no se cumplen los requisitos para calificar la situación como un conflicto armado no internacional. En este sentido, el derecho comparado no solo cumple una función descriptiva, sino también preventiva, al advertir sobre los riesgos jurídicos y sociales de replicar modelos que han demostrado ser problemáticos en otros países de la región.

Reflexiones finales sobre el derecho comparado

El análisis de la matriz de derecho comparado permitió identificar patrones comunes y divergencias significativas en la aplicación de amnistías e indultos en contextos de conflictos armados internos en América Latina. A partir del estudio de los casos seleccionados, se evidencia que estas medidas han sido utilizadas de manera recurrente como herramientas político-jurídicas destinadas a enfrentar escenarios de violencia estructural, transiciones democráticas frágiles y procesos de pacificación incompletos. No obstante, su eficacia y legitimidad han dependido directamente del contexto específico en el que fueron implementadas y de la forma en que se articularon con otros mecanismos institucionales.

Uno de los principales hallazgos del análisis comparado es que la adopción de amnistías e indultos, cuando se realiza sin una adecuada delimitación normativa, tiende a generar tensiones entre los objetivos de paz y las obligaciones estatales en materia de derechos humanos. En la mayoría de los casos analizados, estas medidas fueron concebidas como soluciones rápidas frente a crisis políticas inmediatas, priorizando la estabilidad institucional sobre la consolidación de la justicia y la reparación integral a las víctimas. Esta lógica de corto plazo explica, en gran medida, las críticas posteriores y la intervención del sistema interamericano de derechos humanos.

Asimismo, la matriz evidencia que los Estados latinoamericanos han recurrido a discursos de reconciliación nacional para justificar el otorgamiento de amnistías e indultos, sin que ello implique necesariamente un compromiso real con procesos de verdad y memoria histórica. La ausencia de estos componentes ha provocado que dichas medidas sean percibidas socialmente como instrumentos de impunidad, debilitando la confianza ciudadana en las instituciones estatales y afectando la legitimidad del Estado de derecho.

Desde una perspectiva jurídica, el análisis comparado confirma que existe una clara evolución en los estándares internacionales que limitan el uso de amnistías e indultos en contextos de conflictos armados internos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sido determinante al establecer que estas medidas no pueden obstaculizar la investigación, juzgamiento y sanción de graves violaciones a los derechos humanos, consolidando así un marco normativo que obliga a los Estados a replantear sus estrategias de pacificación.

Finalmente, este análisis integrador permite afirmar que las amnistías e indultos, lejos de constituir soluciones universales, deben ser evaluadas con extrema cautela y en función de las particularidades de cada conflicto. La experiencia comparada demuestra que, cuando estas medidas no se insertan dentro de un enfoque integral de justicia transicional, sus impactos negativos tienden a superar a los beneficios esperados. Este conjunto de hallazgos sirve como base para el análisis del caso ecuatoriano y para la formulación de conclusiones y recomendaciones orientadas a evitar la repetición de errores observados en otros contextos latinoamericanos.

CAPÍTULO V.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La investigación examinó que la aplicación de amnistías e indultos en los conflictos armados en varios países latinoamericanos ha tenido resultados diversos. Por ejemplo, en Colombia, la Ley de Justicia y Paz ha facilitado procesos de desmovilización y reconciliación, pero también ha sido criticada por no garantizar completamente la justicia para las víctimas. En El Salvador, la Ley de Amnistía General para la Consolidación de la Paz inicialmente otorgaron impunidad a los responsables de crímenes durante la dictadura militar, lo que generó una fuerte resistencia social y posteriores revocaciones. Por lo que estos casos demuestran que mientras las amnistías pueden ayudar a terminar conflictos y promover la paz, también pueden perpetuar la impunidad si no se manejan adecuadamente, dejando a las víctimas sin justicia, en especial cuando hablamos de la autoamnistía.

Se evaluaron los factores que inciden en el éxito o fracaso de las amnistías e indultos y se concluye que son múltiples y complejos. Un marco jurídico sólido es fundamental para asegurar que estas medidas no se utilicen para proteger a los responsables de violaciones graves de derechos humanos. Adicionalmente, el apoyo tanto político como social es fundamental para determinar la legitimidad y efectividad de las amnistías e indultos. En países donde estas condiciones se ven incumplidas, como es el caso de Perú y El Salvador, estas medidas suelen fracasar y ser vistas como mecanismos de impunidad.

Se identificó que el conflicto ecuatoriano actual muestra desafíos únicos que son necesarios considerar al momento de otorgar amnistías o indultos. La declaración del presidente Daniel Noboa sobre la existencia de un "conflicto armado interno" y la orden a las Fuerzas Armadas de ejecutar operaciones militares contra grupos armados ha generado un clima de tensión e incertidumbre, en especial, al analizar que desde el punto de vista del DIH, la violencia en Ecuador no se ajusta actualmente al marco jurídico de una CANI, ya que carece de la intensidad y organización requerida, por lo que se puede determinar que no existe un CANI en Ecuador. Sin embargo, al declarar su existencia, el país se ve en la obligación de cumplir con el DIH establecido específicamente para los CANI. Esta investigación subraya la necesidad de un análisis profundo del contexto ecuatoriano actual en el caso de que se otorguen amnistías e indultos como una forma de enfrentar el conflicto armado interno y considera que, al haber analizado los éxitos y fracasos de otros países latinoamericanos ante esta situación, los impactos negativos son significativamente mayores a los impactos positivos en el postconflicto, sin importar que bando haya sido beneficiado con estos mecanismos.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a la Asamblea Nacional de Ecuador que evite el uso de amnistías e indultos como herramientas para abordar el conflicto actual con los grupos armados. En Ecuador, donde los grupos armados no tienen objetivos políticos claros y las fuerzas armadas ya están bajo el marco del derecho, otorgar amnistías o indultos a cualquiera de los bandos, podría debilitar aún más la confianza pública y generar percepciones de impunidad.
- Se insta al gobierno ecuatoriano que, al enfrentarse al conflicto armado interno, su enfoque se centre en estrategias integrales que aborden las raíces del conflicto, garantizando justicia efectiva y fortaleciendo el estado de derecho, logrando así abordar la necesidad de una respuesta estructural y sostenida por parte del Estado, en donde se dé una mejora del poder judicial y una inversión en políticas públicas con el objeto de mejorar las condiciones de vida y que estas prevengan el aumento de la delincuencia organizada.
- Se solicita al Estado ecuatoriano, que en caso de otorgar amnistías o indultos, se lleve a cabo un análisis exhaustivo de las condiciones y la naturaleza del conflicto, tomando en cuenta tanto el Derecho Internacional Humanitario (DIH) como la legislación interna del país. Las decisiones sobre la aplicación de amnistías e indultos deben basarse en una evaluación realista de la situación, con un enfoque en la prevención de la impunidad y la preservación de los derechos humanos, considerando que las amnistías mal implementadas podrían tener efectos negativos en el postconflicto.

BIBLIOGRAFÍA

- ACNUR. (2018). *Conflicto armado: ¿qué es, según el Derecho Internacional Humanitario?*.
<https://eacnur.org/es/blog/que-es-un-conflicto-armado-segun-el-derecho-internacional-humanitario>
- Amnistía Internacional. (2023). *¿Qué es un conflicto armado según el Derecho Internacional Humanitario?* <https://www.es.amnesty.org/en-que-estamos/blog/historia/articulo/que-es-un-conflicto-armado/>
- Argentina 11.137 - Fondo (November 8, 1997).
<https://cidh.oas.org/annualrep/97span/Argentina11.137.htm>
- Artículo 3 común a los cuatro Convenios de Ginebra de 1949.* (n.d.). Retrieved July 22, 2025, from <https://www.dipublico.org/8018/articulo-3-comun-a-los-cuatro-convenios-de-ginebra/>
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2024). *Pronunciamiento de todas las fuerzas políticas representadas en la Asamblea Nacional al país.*
<https://www.asambleanacional.gob.ec/es/noticia/91225-pronunciamiento-de-todas-las-fuerzas-politicas>
- Barcelona Centre for International Affairs. (2015). *Conflicto en Colombia: antecedentes históricos y actores.* <https://www.cidob.org/publicaciones/conflicto-en-colombia-antecedentes-historicos-y-actores>
- Camargo, P. P. (1995). *DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO.*
- Campos, A. H. (2000). EL DERECHO DE LOS CONFLICTOS ARMADOS NO INTERNACIONALES: UNA VISIÓN INTRODUCTORIA. *Agenda Internacional*, 7(14), 77–94. <https://doi.org/https://doi.org/10.18800/agenda.200001.006>
- Carracedo Carrasco, E. (2017). *PENA E INDULTO: UNA APROXIMACIÓN HOLÍSTICA. Caso masacres de El Mozote y lugares aledaños vs. El Salvador. (Fondo, Reparaciones y Costas).* (2012). <https://www.refworld.org/es/jur/jur/corteidh/2012/es/129420>
- Cervantes Sánchez, B., Mansilla-Moya, M., Sinaí, V., Arango, D., La, A. Y., & Transicional, J. (2022). Sobre la Ley de Amnistía y la justicia transicional. *Revista Mexicana de Ciencias Penales*, 5(16), 143–158. <https://doi.org/10.57042/RMCP.V5I16.504>
- Chávez Mendoza, A. (2023). *La Amnistía como un Derecho Humano.*
<http://repositorio.sangregorio.edu.ec:8080/handle/123456789/3137>
- Código Orgánico Integral Penal.* (2014).
<http://biblioteca.defensoria.gob.ec/handle/37000/3817>
- Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos. (2018). *Communication 431/12 – Tomás Kwoyelo v. Uganda.*
<https://caselaw.ihrrda.org/entity/467h6fc61s3?file=1549551278100s582r6nnpyc.pdf&page=9>
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2008). *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?*
- Comité Internacional de la Cruz Roja. (2024). *¿Cuál es la definición de “conflicto armado” según el derecho internacional humanitario?*
- Constitución Política De Colombia (1991).
<https://colombia.justia.com/nacionales/constitucion-politica-de-colombia/>
- Convenio de Ginebra (1949). <https://www.dipublico.org/3921/ii-convenio-de-ginebra-del-12-de-agosto-de-1949-para-aliviar-la-suerte-que-corren-los-heridos-los-enfermos-y-los-naufragos-de-las-fuerzas-armadas-en-el-mar/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2001). *Caso Barrios Altos Vs. Perú.*
- Cubides-Cardenas, J., & Vargas Parrasi, L. G. (2020). Amnistías e indultos en Colombia, 1953-2017. *Seguridad, Justicia y Derechos Humanos: La Superación Del Conflicto*

- Colombiano y Su Dimensión Internacional, 43–81.
<https://doi.org/10.21830/9789585287860.02>
- Cury, E. (1994). *Derecho penal. (Parte general) Tomo II - Editorial Temis*.
<https://libreriatemis.com/product/derecho-penal-parte-general-tomo-ii/>
- Ernesto Vázquez Martínez, A. (2022). *De la reintegración a la amnistía: Apuntes para la pacificación*. <https://capacitacion.jus.gov.ar/campusdh/>
- Escola de Cultura de Pau. (2024). *Alerta 2024! Informe sobre conflictos, derechos humanos y construcción de paz - Escola de Cultura de Pau*. Universitat Autònoma de Barcelona.
<https://escolapau.uab.cat/publicaciones/alerta-informe-sobre-conflictos-derechos-humanos-y-construccion-de-paz/>
- Etcheberry, A. (1965). *Derecho Penal: Vol. Tomo II*, (C. E. Gibbs, Ed.; 2ª Edición).
- Flores, C. I. (2001). *La amnistía y el indulto en la legislación ecuatoriana* (Primera Edición). PUBLINGRAF.
- González Domínguez, P., & Pérez, E. (2019). Desafíos de la Jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos sobre Leyes de Amnistía en contextos de Justicia Transicional. *Persona y Derecho*, 80, 81–106. <https://doi.org/10.15581/011.80.81-106>
- Gutiérrez Castillo, V. (2019). *Amnistías y justicia transicional: límites a la luz del derecho internacional*. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=781843>
- Immanuel Kant. (1989). *La metafísica de las costumbres*. www.alianzaeditorial.es
- INREDH. (2022, March 14). *Las amnistías son legítimas – Inredh*. <https://inredh.org/las-amnistias-son-legitimas/>
- Linde Paniagua, E. (1977). Amnistía e indulto en España. *ANUARIO DE DERECHO PENAL Y CIENCIAS PENALES*, 1977, Págs. 509-511, 509–511.
- Mandozai, M. S., & Zadrán, A. (2023). Characteristics and Effects of Amnesty and Pardon. *Integrated Journal for Research in Arts and Humanities*, 3(3), 89–94.
<https://doi.org/10.55544/ijrah.3.3.15>
- Maya, E. (2014). *Métodos y técnicas de investigación*.
<https://librosoa.unam.mx/handle/123456789/2418>
- Melzer, N., & Kuster, E. (2016). International Humanitarian Law: A Comprehensive Introduction. *International Review of the Red Cross*, 98(901), 353–353.
<https://doi.org/10.1017/s1816383117000091>
- Noboa Azín, D. (2024). *Decreto Ejecutivo No. 111*.
<https://www.comunicacion.gob.ec/decreto-ejecutivo-n-111/>
- OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS. (2009). *Instrumentos del estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto | OHCHR*.
<https://www.ohchr.org/es/publications/policy-and-methodological-publications/rule-law-tools-post-conflict-states-archives>
- Pictet, J. (1989). *La formación del derecho internacional humanitario*.
- Programa de Datos sobre Conflictos de Uppsala (UCDP)*. (n.d.). Retrieved July 23, 2025, from <https://www.uu.se/en/departament/peace-and-conflict-research/research/ucdp/ucdp-definitions>
- Protocolo II Adicional a los Convenios de Ginebra*. (1978).
- Real Academia Española. (n.d.). *Indulto | Definición | Diccionario de la lengua española | RAE - ASALE*. Diccionario de La Lengua Española . Retrieved June 29, 2025, from <https://dle.rae.es/indulto>
- Rodríguez Mejía, C. (1992). La Amnistía, la gracia y toda otra medida similar. *Boletín Comisión Andina de Juristas*, 40–47.

- Sáenz de Santa María, P. A. (2023). *Procesos de paz y amnistías: un análisis desde el derecho internacional I Nueva Revista*. <https://www.nuevarevista.net/procesos-de-paz-y-amnistias-un-analisis-desde-el-derecho-internacional/>
- Sánchez Mata, N. (2021). *EL INDULTO Y LA AMNISTÍA: PROBLEMAS CONCEPTUALES DENTRO DE UN ESTADO CONSTITUCIONAL*. 27–28. <http://repositorio.uees.edu.ec/handle/123456789/3391>
- Sánchez, V. M. (2021). Amnistías y Derecho internacional en perspectiva histórica: Bartolomé de las Casas vs. Hugo Grocio. *DERECHOS Y LIBERTADES: Revista de Filosofía Del Derecho y Derechos Humanos*, 44(44), 167–208. <https://doi.org/10.20318/DYL.2021.5853>
- Sancho Guevara María Gabriela. (2019). Leyes de Amnistía: Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos. In *Documentos básicos en materia de derechos humanos en el Sistema Interamericano: Vol. Colección CNDH*.
- Sassòli, M. (2020). El derecho internacional humanitario aplicable a los conflictos armados no internacionales y su respeto: la importancia de tomar en cuenta a los grupos armados. *Anuario Iberoamericano Sobre Derecho Internacional Humanitario*, 1(1), 253–291. <https://doi.org/10.5294/aidih.2020.1.1.9>
- Schindler, D. (1979). *The Different Types of Armed Conflicts According to the Geneva Conventions and Protocols* (Sijthoff and Noordhoff, Ed.).
- Serrano, L. G. (2009). Metodología y técnicas en el Derecho Comparado. *Temas Socio-Jurídicos*, 27(57). <https://doi.org/10.29375/ISSN.0120-8578>
- Sociales, J. Y., Carolina, M. :, Cabrera, O., Soto, A., Profesor, N., Hernán, G. :, & Burgos, S. (2007). *Amnistía, indulto, prescripción y delitos universales*. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/113096>
- Tawse-Smith, D. (2008). Conflicto armado colombiano. *Desafíos*, 19, 270–299. <https://revistas.urosario.edu.co/index.php/desafios/article/view/413/355>
- Tribunal Penal Internacional para la ex Yugoslavia. (1995). *PROSECUTOR v. DUSKO TADIC a/k/a “DULE” - Decision on the Defence Motion for Interlocutory Appeal on Jurisdiction*. <https://www.icty.org/x/cases/tadic/acdec/en/51002.htm>
- Tudela Farit. (2019). *Método dogmático en Derecho | La Época - Con sentido del momento histórico*. <https://www.la-epoca.com.bo/2019/10/12/metodo-dogmatico-en-derecho/>
- Vásquez Vargas, D. E., & Soto Martínez, V. J. (2020). *Amnistía e indulto en la historia de Chile: Introducción jurídica a los conceptos y síntesis de algunos conflictos políticos y sociales*. www.bcn.cl/asesoriasparlamentarias/detalle_documento.html?id=79727
- Vité, S. (2009). Tipología de los conflictos armados en el derecho internacional humanitario: conceptos jurídicos y situaciones reales. *IRRC*, 91(873), 69–94.
- Zúñiga, F. (1997). Amnistía ante la jurisprudencia (derechos humanos como límite al ejercicio de la soberanía). *Ius et Praxis*, 2(2), undefined. <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19720212>